

Referencia:	2020/00003783P
Asunto:	SESION ORDINARIA DE FECHA 02.03.2020

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 2 DE MARZO DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENTE: D. BLAS ACOSTA CABRERA

CONSEJEROS: D. MANUEL HÉRNANDEZ CEREZO
D^a. MARÍA JESÚS DE LA CRUZ MONTSERRAT
D. VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ
D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en la Sala de Juntas de la Casa Palacio Insular bajo la Presidencia del Il^{mo}. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno, D^a. María Mercedes Contreras Fernández y del Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

No asiste D. Pau Quiles Raya.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24.02.2020. REFERENCIA: 2020/3233X.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 24.02.2020, fue aprobada con el voto unánime de los asistentes a la sesión, sin enmienda ni objeción alguna.

2.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EM MATERIA DE JUVENTUD EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, ANUALIDAD 2020. REFERENCIA: 2020/00002258R . ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 11.02.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 24.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1. **Convocar para la anualidad 2020, la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Juventud, con el contenido que se transcribe a continuación:**

“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE JUVENTUD. ANUALIDAD 2020.

El Cabildo de Fuerteventura establece la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Juventud, con una cuantía total máxima de 46.203,30 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, con carácter estimativo:

240.3370A.489.11 (Subvención Colectivos Juveniles)..... 30.328,30 €
240.3370A.789.04 (Subvención Colectivos Juveniles)..... 15.875,00 €

Se podrá establecer una cuantía adicional de 23.796,70 euros condicionado a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente se podrá alterar la distribución de la cuantía total máxima entre las distintas aplicaciones presupuestaria a través del oportuno expediente de modificación de crédito, de acuerdo con el artículo 58.4 del citado Real Decreto 887/2006.

CUANTÍA: máxima 6.000,00 € (artículo 2 de la Ordenanza Específica).

MARCO LEGAL ESPECÍFICO: Ordenanza Específica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en Materia de Educación, Cultura y Juventud, publicada en el B.O.P. nº 67 de fecha 21 de mayo de 2007 y posteriores modificaciones aprobadas por acuerdo Plenario de fecha 26 de diciembre de 2008, publicada en el B.O.P. nº23 de fecha 18 de febrero de 2009 y acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2013, publicada en el B.O.P. nº34 de fecha 13 de marzo de 2013.

BENEFICIARIOS: con carácter general para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad, estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión, y no estar incurso en algunas de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA LÍNEA DE AYUDAS EN MATERIA DE JUVENTUD: se podrá presentar un solo proyecto por solicitante a esta línea de ayudas. En el caso de que el mismo proyecto se haya presentado a varias líneas de ayudas, solo podrá ser subvencionado por una de ellas.

Se considerarán **OBJETO DE SUBVENCIÓN**, los siguientes fines y actuaciones, de carácter **JUVENIL**:

- Proyecto o programas de actividades de formación y participación juvenil.
- Mantenimiento y funcionamiento habitual de las asociaciones y entidades juveniles, así como sus proyectos de modernización y mejora.
- Inversiones en bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades juveniles y asociativas.
- Proyecto de actividades juveniles a desarrollar por organizaciones, asociaciones y entidades públicas.

- *Publicaciones de revistas, grabaciones musicales y otras iniciativas que se consideren de especial interés juvenil.*

Los gastos subvencionables para el desarrollo de las actividades de carácter Juvenil mencionadas serán los siguientes:

a) Gastos Corrientes:

- *Gastos de organización, desarrollo y participación en eventos de carácter juvenil y de formación artística, incluidos los necesarios para traslados, hospedaje y manutención, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar.*
- *Gastos necesarios para el funcionamiento habitual de las asociaciones y entidades cuyo objeto principal esté directamente relacionado con las actividades juveniles y de formación artística, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar, como son:*
 - a. Gastos de personal.**
 - b. Materiales fungibles.**
 - c. Arrendamientos.**
 - d. Reparación y conservación.**
 - e. Suministros.**

b) Inversiones:

Las inversiones a realizar, detalladas en el presupuesto a valorar, como son:

- a.** *Adquisición de mobiliarios y equipos informáticos necesarios para la mejora y modernización de las asociaciones y entidades dedicadas al desarrollo de actividades juveniles.*
- b.** *Obras y adquisición de bienes inmuebles destinadas a la modernización y mejora de las asociaciones y entidades dedicadas al desarrollo de actividades juveniles.*

*Tendrán la consideración de **BENEFICIARIOS**:*

- a)** *Las Entidades Locales, en el ámbito de la isla de Fuerteventura.*
- b)** *Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que tengan previsto en sus Estatutos, el desarrollo de actividades destinadas a la juventud, en cualquiera de sus modalidades.*
- c)** *Las personas físicas y grupos de personas sin personalidad jurídica reunidas ocasionalmente para la realización de actividades destinadas a la juventud.*

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- a)** *Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.*
- b)** *Hacer constar en toda su información, publicaciones y publicidad que la actividad está subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura, Consejería de Juventud, utilizando el logotipo aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.*
- c)** *Facilitar toda la documentación que le sea debidamente requerida por el Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.*
- d)** *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.*

- e) *Justificar ante el Cabildo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.*
- f) *Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*
- g) *Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- h) *Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.*
- i) *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.*

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Los solicitantes deberán aportar solicitud dirigida al Ilmo. Sr. presidente del Cabildo de Fuerteventura, a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) *Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso de la representación del actuante.*
- b) *Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del solicitante.*
- c) *Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada, así como incidencia social de la misma y demás aspectos relevantes del destino de la subvención y presupuesto de gastos.*
- d) *Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autónoma y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social, así como certificado de situación de censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria. Si no se cuenta con dichos certificados se podrá autorizar su consulta cumplimentado el modelo de autorización para recabar dichos datos.*
- e) *Alta a terceros.*
- f) *Cuando el destino de los fondos públicos sea la construcción o adquisición de bienes activos fijos inventariables, el beneficiario debe presentar compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco años.*

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

*El plazo de presentación de solicitudes será **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P.*

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Cabildo Insular de Fuerteventura, Avda. Primero de Mayo, núm.39, C.P.35600, Puerto del Rosario, Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación Insular, así como en las formas previstas en el artículo 16.4 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas jurídicas y demás sujetos establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Órgano Instructor: *Unidad de Educación y Juventud*

1. *Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, la Unidad de Educación y Juventud requerirá al interesado, para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. La notificación del requerimiento para subsanar o acompañar la documentación expresada en el*

artículo 8 de la Ordenanza Reguladora, así como sucesivas notificaciones, se realizarán mediante inserción en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación, concediéndole al interesado un plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose ésta sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. *El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, los elevará al órgano colegiado para su estudio e informe.*

El órgano colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros: el/la Consejero/a Delegado/a de la Unidad de Juventud y dos Técnicos del Servicio de Educación y Juventud nombrados por el/la Consejero/a Delegado/a.

3. *El órgano Instructor, a la vista de los expedientes e informes del órgano colegiado, **realizará la propuesta de resolución provisional**, que se le notificará a los interesados, mediante inserción en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación, concediendo un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, la aceptación expresa y en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención y reajuste de presupuesto cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada. El beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.*
4. *El órgano instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva a la Intervención de Fondos para su fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Insular, que resolverá en un solo acto la convocatoria. (Decreto de Competencias nº 921/2005).*
5. *El plazo de resolución es de 6 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria.*
6. *La notificación de la resolución de la convocatoria se notificará mediante inserción en el Tablón de Anuncio y página web de la Corporación.*
7. *Efecto del silencio administrativo: desestimatorio.*

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se establecen criterios de valoración:

- a) *Importancia e interés Cultural, Educativo y Juvenil de las actividades propuestas, con especial valoración de los proyectos que complementen los procesos de aprendizaje de los ciudadanos contribuyendo a la formación artística, sociocultural y medioambiental. (Hasta 30 puntos)*
- b) *Programa y memoria presentados, en su caso, así como trayectoria y continuidad de la actividad a realizar. (Hasta 15 puntos)*
- c) *Carácter permanente y no ocasional de la actividad. (Hasta 15 puntos)*
- d) *Singularidad y calidad de la actividad. (Hasta 20 puntos)*
- e) *Nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades previstas. (Hasta 20 puntos)*

CONDICIONES

Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas: *las actividades subvencionadas deberán realizarse en el plazo previsto en la memoria presentada, dicho plazo deberá estar incluido, obligatoriamente, en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre del ejercicio anterior a la convocatoria y el 30 de septiembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria. No se podrá solicitar la ampliación de plazo para la realización de la actividad objeto de subvención.*

Plazo de justificación y abono: con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de gastos y realización de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza Reguladora. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y la entidad beneficiaria acredite ante el Cabildo que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos, la resolución de concesión podrá establecer el abono anticipado parcial de la misma, de un 50% de la subvención concedida.

El plazo máximo de justificación de la subvención será hasta el 30 de octubre de 2020. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa adjuntando facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en original de gastos efectivamente realizados.
- Memoria de la actividad realizada, acreditando que la finalidad ha sido ejecutada, firmada por quien formalizó la solicitud de subvención, así mismo se acreditará lo indicado en el artículo 6 apartado b) de la Ordenanza Específica que regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en Materia de Educación, Cultura y Juventud.
- Relación de otros ingresos o subvenciones, que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.”

2. Establecer como plazo de presentación de solicitudes VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Publicar la aprobación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P.), en el tablón de anuncio y página web de la Corporación.

3.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EM MATERIA DE EDUCACIÓN, ANUALIDAD 2020. REFERENCIA: 2020/000905X. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 11.02.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 24.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1. **Convocar para la anualidad 2020, la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva en Materia de Educación, con el contenido que se transcribe a continuación:**

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. ANUALIDAD 2020.

El Cabildo de Fuerteventura establece la convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de Educación, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Importe (euros)
240 3200A 48902 (Gastos corrientes)	30.763,11
240 3200A 78902 (Adquisición material inventariable)	27.106,82
240 3200B 48906 (Subvención Aulas Enclave)	8.000,00
Total	65.869,93

Se podrá establecer una cuantía adicional de 32.130,07 euros condicionado a lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Igualmente se podrá alterar la distribución de la cuantía total máxima entre las distintas aplicaciones presupuestarias a través del oportuno expediente de modificación de crédito, de acuerdo con el artículo 58.4 del citado Real Decreto 887/2006.

MARCO LEGAL ESPECÍFICO: Ordenanza Especifica del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, por la que se regula el Régimen General de Ayudas y Subvenciones en Materia de Educación, Cultura y Juventud, publicada en el B.O.P. nº 67 de fecha 21 de mayo de 2007 y posteriores modificaciones aprobadas por acuerdo Plenario de fecha 26 de diciembre de 2008, publicada en el B.O.P. nº23 de fecha 18 de febrero de 2009 y acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2013, publicada en el B.O.P. nº34 de fecha 13 de marzo de 2013.

CUANTÍA MÁXIMA POR SOLICITUD: 6.000,00 euros.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA LÍNEA DE AYUDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN: se podrá presentar un solo proyecto por solicitante a esta línea de ayudas. En el caso de que el mismo proyecto se haya presentado a varias líneas de ayudas, sólo podrá ser subvencionado por una de ellas.

Se considerarán **OBJETO DE SUBVENCIÓN**, los siguientes fines y actuaciones, de carácter EDUCATIVO:

Proyecto o programas de actividades Extraescolares y/o complementarias organizadas por los colegios de Enseñanza Primaria e Institutos de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Colectivos de Escuelas Rurales de la isla de Fuerteventura, que contengan:

- Actividades educativas que permitan mejorar o ampliar el conocimiento sobre el patrimonio natural, cultural, lingüístico, arqueológico, histórico y artístico de nuestra comunidad.
- Actividades que permitan la asistencia del alumnado a aquellos acontecimientos de tipo artístico, cultural o eventos relevantes que se consideren de interés para la educación integral del alumnado.
- La realización de itinerarios educativos y proyectos de investigación.
- Organización y/o participación en eventos musicales orientados a la difusión y divulgación del folclore canario.
- Realización de cursos de especialización y perfeccionamiento necesarios para la formación complementaria de alumnos de los centros educativos, alumnos de especialidades artísticas y otras materias, de la isla.
- Organización y desarrollo de actividades educativas promovidas por los Ayuntamientos y demás administraciones públicas de la isla.

- *Organización y desarrollo de actividad educativas organizadas por las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de la isla.*

Los gastos subvencionables para el desarrollo de las actividades educativas mencionadas serán los siguientes:

- a. Gastos de organización, desarrollo y participación en las actividades objeto de subvención, incluidos los necesarios para traslados, hospedaje y manutención, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar.*
- b. Gastos de inversiones, detallados en el presupuesto a valorar, específicamente en:*
 - *Adquisición de equipos informático.*
 - *Adquisición de instrumentos musicales.*
 - *Obras y adquisición de bienes inmuebles destinados a la modernización y mejora de las asociaciones y centros de carácter educativo.*

*Tendrán la consideración de **BENEFICIARIOS** de subvenciones de carácter EDUCATIVO:*

- *Los Centros Educativos de Enseñanza Primaria y Secundaria y Colectivos de Escuelas Rurales en el ámbito de Fuerteventura.*
- *Las Entidades Locales, en el ámbito de Fuerteventura.*
- *Los Grupos de música, en cualquiera de sus modalidades.*
- *Las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que tengan previsto en sus Estatutos el desarrollo de actividades educativas y formativas.*
- *Las personas físicas y grupos de personas sin personalidad jurídica reunidas ocasionalmente para la realización de actividades educativas sin ánimo de lucro, en ámbito insular.*

Con carácter general, para ser beneficiario se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad, estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo en el momento de la concesión, y no estar incurso en algunas de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- *Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.*
- *Hacer constar en toda su información, publicaciones y publicidad, que la actividad está subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura, Consejería de Educación, utilizando el logotipo aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso.*
- *Facilitar toda la documentación que le sea debidamente requerida por el Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.*
- *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.*
- *Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.*
- *Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*

- *Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- *Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.*
- *Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.*

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Los solicitantes deberán aportar Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

- *Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación del actuante.*
- *Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del Solicitante.*
- *Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Cabildo las que se obtengan en el futuro y compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención.*
- *Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal) y con la Seguridad Social (o autorización para su consulta).*
- *Certificado de situación de censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria o autorización para su consulta. En tal caso se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.*
- *Alta a terceros (en caso de haberlo presentado con anterioridad a esta convocatoria quedará exento de la presentación del mismo).*
- *Cuando el destino de los fondos públicos sea la construcción o adquisición de bienes activos fijos inventariables, el beneficiario debe presentar compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco años.*

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será VEINTE (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia.

Lugar: Sede Electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura y, en su caso, cualquier otro medio contemplado en el artículo 6 de la Ley 39/2015 de la Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trámites e Información detallada: Consejería de Educación y Juventud, telf. 928.862385 y página www.cabildofuer.es

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Órgano instructor: Servicio de Educación y Juventud del Cabildo de Fuerteventura.

Órgano concedente: Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. *Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, el Servicio de Educación requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. La notificación del requerimiento para subsanar o acompañar la documentación expresada en el artículo 8 de la ordenanza reguladora se realizará mediante inserción en Tablón de Anuncios y página web (artículo 68 de la Ley 39/2015 de la LPACAP), concediéndole al interesado un plazo*

máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose ésta sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común para las administraciones Públicas.

2. *El Órgano instructor, una vez verificados los expedientes, los elevará al órgano colegiado para su estudio e informe.*
3. *El Órgano instructor, a la vista de los expedientes e informes del Órgano Colegiado, realizará la propuesta de resolución provisional, que se le notificará a los interesados, mediante inserción en el tablón de anuncios y página www.cabildofuer.es (artículo 16 de la Ley 39/2015 del PACAP), concediendo un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, la aceptación expresa y en su caso, solicitar el abono anticipado de la subvención y reajuste de presupuesto cuando el importe de la subvención de la propuesta provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el beneficiario podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.*
4. *El Órgano Instructor, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, remitirá la propuesta de resolución definitiva a la Intervención de Fondos para su fiscalización y posterior elevación al Consejo de Gobierno Insular, que resolverá en un solo acto la convocatoria. (Decreto de Competencias nº 921/2005).*
5. *El plazo de resolución será de 6 meses contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. La notificación será comunicada a los interesados en los términos previstos en la Ley 39/2015 de la Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo.*
6. *El silencio administrativo en el procedimiento tiene efecto desestimatorio.*

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se establecen los siguientes criterios de valoración:

- *Importancia e interés cultural y educativo de las actividades propuestas, con especial valoración de los proyectos que complementen los procesos de aprendizaje de los ciudadanos contribuyendo a la formación artística, socio-cultural y medioambiental (hasta 30 puntos).*
- *Programa y memoria presentados, en su caso, así como trayectoria y continuidad de la actividad a realizar (hasta 15 puntos).*
- *Carácter permanente y no ocasional de la actividad (hasta 15 puntos).*
- *Singularidad y calidad de la actividad (hasta 20 puntos).*
- *Nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades previstas (hasta 20 puntos).*

CONDICIONES

- **Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas:** *las actividades subvencionadas deberán realizarse en el plazo previsto en la memoria presentada, dicho plazo deberá estar incluido, obligatoriamente, en el periodo comprendido entre el día **1 de octubre del ejercicio anterior a la convocatoria** y el **30 de septiembre del ejercicio correspondiente a la convocatoria**. No se podrá solicitar la ampliación de plazo para la realización de la actividad objeto de subvención.*
- **Plazo de justificación:** *el plazo máximo de justificación de la subvención será hasta el 31 de octubre de cada convocatoria. Se deberá aportar la siguiente documentación:*

- *Cuenta justificativa adjuntando facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en original de gastos efectivamente realizados.*
 - *Memoria de la Actividad realizada, acreditando que la finalidad ha sido ejecutada, firmada por quien formalizó la solicitud de subvención, así mismo se acreditará lo indicado en el artículo 6 apartado b) de la Ordenanza Específica que regula el régimen general de ayudas y subvenciones en materia de Educación, Cultura y Juventud.*
 - *Relación de otros ingresos o subvenciones, que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*
- **Abono de la subvención:** *con carácter general, las subvenciones se abonarán previa justificación de gastos y realización de la actividad. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen, la resolución de la concesión podrá establecer el abono anticipado del 50% de la subvención concedida.*
 - *Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.*
2. Publicar la convocatoria en los tablones de anuncios y página web de la Corporación (www.cabildofuer.es), así como un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
 3. Establecer como plazo de presentación de solicitudes VEINTE (20) días hábiles contados desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Referencia: 2019/00029488EAsunto: ST 62/2019 SUBVENCION A INSTALACION DE EQUIPOS DE PRODUCCION DE AGUA CALIENTE SANITARIA EN VIVIENDAS (SOLAR TERMICA) (MEDIDA II) 2019

Vista la propuesta firmada el 05.02.2020 por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades. Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, María Dolores Negrín Pérez.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida a **D. ALTHAY PÁEZ RAMOS**, por no presentar la documentación justificativa detallada en la Base 8ª de las Bases Reguladoras, de acuerdo con la Base 9ª.1.a) de las Bases reguladoras, y en consecuencia archivar el expediente:

ER-2019/62

Althay Páez Ramos

322,16.-€

La resolución que se dicte pone fin la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Referencia: 2019/00020381T Asunto: ST 21/2019 SUBVENCION A INSTALACION DE EQUIPOS DE PRODUCCION DE AGUA CALIENTE SANITARIA EN VIVIENDAS (SOLAR-TERMICA).(MEDIDA II) 2019.

Vista la propuesta firmada el 05.02.2020 por el Jefe de Servicio de Industria y Actividades. Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, María Dolores Negrín Pérez.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º) Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida a **DÑA. RAMONA DIAZ ALONSO**, de acuerdo con la Base 9ª.1.b) de las Bases reguladoras, por no ejecutar las acciones subvencionadas dentro del plazo establecido en la Base 7ª, y en consecuencia archivar el expediente:

ST-2019/21	Ramona Díaz Alonso	563,67.-€
------------	--------------------	-----------

La resolución que se dicte pone fin la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Referencia: 2019/00019971GAsunto: FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES ARENA Y LAURISILVA CONVOCATORIA SUBVENCIONES BIENESTAR SOCIAL 2019 GASTOS DE ALQUILER Y EQUIPAMIENTO DE LA OFICINA DE LA FEDERACIÓN DE ACPSIACIONES DE MUJERES ARENA Y LAURISILVA DE FUERTEVENTURA.

Vista la propuesta firmada el 12.02.2020 por la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso y por el Consejero Insular de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, ACUERDA:

A) DECLARAR la justificación total por importe de 8.000,00 €, de la Subvención Concedida a la Entidad FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES ARENA Y LAURISIVA para la ejecución del programa denominado "Gastos de alquiler y equipamiento de la oficina de la Federación en Puerto del Rosario", concedida al amparo de la Convocatoria Pública de Subvenciones en materia de Bienestar Social correspondiente al ejercicio de 2019.

B) MANIFESTAR a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES ARENA Y LAURISILVA que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación, han sido subvencionadas por el Cabildo de Fuerteventura en virtud del CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, del Cabildo de Fuerteventura, correspondiente al ejercicio 2019.

Gastos corrientes:

PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	TOTAL IMPUTADO
MERCEDES GUTIÉRREZ MARTÍN	1	ALQUILER	01/01/2019	538,35	538,35
MERCEDES GUTIÉRREZ MARTÍN	2	ALQUILER	01/02/2019	538,35	538,35
MERCEDES GUTIÉRREZ MARTÍN	3	ALQUILER	01/03/2019	538,35	538,35
MERCEDES GUTIÉRREZ MARTÍN	4	ALQUILER	01/04/2019	538,35	538,35
MERCEDES GUTIÉRREZ MARTÍN	5	ALQUILER	01/05/2019	538,35	538,35
MERCEDES GUTIÉRREZ MARTÍN	6	ALQUILER	01/06/2019	538,35	538,35
MERCEDES GUTIÉRREZ MARTÍN	7	ALQUILER	01/07/2019	538,35	538,35
MERCEDES GUTIÉRREZ MARTÍN	8	ALQUILER	01/08/2019	538,35	538,35
MERCEDES GUTIÉRREZ MARTÍN	9	ALQUILER	01/09/2019	538,35	538,35
MERCEDES GUTIÉRREZ MARTÍN	10	ALQUILER	01/10/2019	538,35	538,35
MERCEDES GUTIÉRREZ MARTÍN	11	ALQUILER	01/11/2019	538,35	538,35
MERCEDES GUTIÉRREZ MARTÍN	12	ALQUILER	01/12/2019	538,35	78,15
TOTAL				6.460,20	6000,00

Gastos de inversión:

PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE	imputa dp
SAAVEDRA BRITO, S.L.	8707	MESAS Y SILLAS	08/03/2019	158,80	158,80
SARTON CANARIAS S.A.	F-SA-TF-2019-016791	SILLAS PLEGALES	11/07/2019	119,9	119,9
MEDIA MARKT	60327284	RATONES ORDENADOR	22/07/2019	31,96	31,96
SIMPLEX, S.L.	000352/000	PANTALLA PROYECCIÓN	22/07/2019	61,00	61,00

INTER ELECTROCOM S.L.	F19/1248	MATERIAL INFORMÁTICO	21/08/2019	12	12
PREFABRICADOS NORTYSUR,S.A.	19185571	RATÓN ORDENADOR	25/09/2019	12,9	7,97
DMD ELECTRON, S.L	76100	DESTRUCTORA	26/09/2019	383,93	383,93
PREFABRICADOS NORTYSUR,S.A.	19199525	TERMINAL TELEFÓNICO	16/10/2019	139	139
PREFABRICADOS NORTYSUR,S.A.	19215444	FRIGORÍFICO	08/11/2019	139	139
MEDIA MARKT	60286730	ALTAVOZ CON MICRÓFONO	10/12/2019	80,01	80,01
OFIMAX CANARIAS S.L.	190684	MOBILIARIO OFICINA	24/12/2019	154,58	154,58
OFIMAX CANARIAS S.L.	190683	MOBILIARIO OFICINA	24/12/2019	250,67	250,67
SARTON CANARIAS S.A.	SA-LZ-2019-00059210	MOBILIARIO OFICINA	26/12/2019	360	360
IMPRENTA VERACRUZ	1600002428	ROLL UP	27/12/2019	101,18	101,18
TOTAL				2.004,93	2.000,00

TOTAL DE GASTOS 8.000,00 Euros

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes de descritos, deberá adjuntar con los mismos, el presente certificado, a efectos de que tenga constancia de que han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo, en ningún caso, la suma total de las ayudas recibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

C) Dar cuenta del presente Acuerdo, a la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES ARENA Y LAURISIVA, y a la Intervención de Fondos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

Referencia: 2019/00010399T Asunto: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Vista la propuesta firmada el 14.02.2020 por el Técnico de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero Insular de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 16.000,00 €, concedida al CLUB DEPORTIVO SHOGUN FUERTEVENTURA mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Shogun Fuerteventura, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. CAN. DE JUDO Y D.A.	CERTIFICADO	30/10/2019	1.092,78 €
FED. CAN. DE JUDO Y D.A.	CERTIFICADO	30/10/2019	1.144,71 €
ASOC. KOBUKAI D´ AIKIDO	01-AIKI/2019	30/03/2019	500,00 €
ASOC. KOBUKAI D´ AIKIDO	02-AIKI/2019	30/06/2019	400,00 €
ASOC. KOBUKAI D´ AIKIDO	03-AIKI/2019	30/10/2019	400,00 €
FUERTEVENTURA TRAVEL S.L.	001G191851	03/07/2019	77,94 €
FUERTEVENTURA TRAVEL S.L.	001G192441	30/08/2019	50,44 €
FUERTEVENTURA TRAVEL S.L.	001G192490	03/09/2019	64,41 €
TOTAL.DAT,S.L.U.	1906-00180	01/06/2019	270,24 €
BUSHIDO SPORT ARTES MARCIALES S.L.	A/91	23/01/2019	424,50 €
BUSHIDO SPORT ARTES MARCIALES S.L.	A/144	06/02/2019	181,50 €
BUSHIDO SPORT ARTES MARCIALES S.L.	A/508	10/05/2019	150,00 €
JUAN CARLOS RUIZ G ^a	0906480	11/06/2019	202,50 €
M ^a CARMEN MESEGUER	1501285	04/10/2019	1.042,88 €
M ^o JOSE VALERO-EDICIONES LA OLIVA	366	02/09/2019	180,00 €
ANA P. NOTARIO GUINDO	0291-19	15/09/2019	213,00 €
FED.DE LUCHA DEL GARROTE CANARIO	GC-11-2019	01/06/2019	1.480,00 €
BUS LEADER S.L.	129-2019	20/05/2019	356,78 €
VUELING AIRLINES S.A.	C201900000786208	21/08/2019	129,98 €
FUERTEVENTURA TRAVEL S.L.	001G190167	22/01/2019	232,84 €
FUERTEVENTURA TRAVEL S.L.	001G190069	10/01/2019	112,08 €
FUERTEVENTURA TRAVEL S.L.	001G190263	04/02/2019	120,00 €
FUERTEVENTURA TRAVEL S.L.	001G190453	20/02/2019	60,40 €
FUERTEVENTURA TRAVEL S.L.	001G190718	18/03/2019	33,70 €

IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	21181220190000819	20/12/2018	113,13 €
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	21190418190001031	18/04/2019	68,50 €
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	21190219190001932	19/02/2019	94,39 €
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	21190319190000547	19/03/2019	67,74 €
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	21190919190000382	19/09/2019	67,41 €
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	21190620190001305	20/06/2019	90,18 €
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	21190820190000593	20/08/2019	76,54 €
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	21190521190000564	21/05/2019	77,46 €
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	21191021190002139	21/10/2019	68,02 €
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	21190722190000565	22/07/2019	83,22 €
IBERDROLA CLIENTES S.A.U.	21190123190000834	23/01/2019	88,20 €
ASOC. ESPAÑOLA TÉCNICOS DE AIKIDO	CERTIFICADO	01/11/2019	4.105,00 €
EL MUNDO A TU ALCANCE "DIF. E IGUALES" S.C.P.	3633	05/05/2019	399,38 €
EL MUNDO A TU ALCANCE "DIF. E IGUALES" S.C.P.	3615	29/04/2019	399,38 €
SAFE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN S.L.	E000656/18	28/11/2018	230,00 €
FED. CANARIA DE LUCHAS Y M.A.	00201	23/10/2019	218,00 €
ANTONIO JERONIMO GASTARDI SANCHEZ	2111	11/06/2019	269,87 €
ANTONIO JERONIMO GASTARDI SANCHEZ	2011	22/04/2019	23,43 €
ANTONIO JERONIMO GASTARDI SANCHEZ	000	12/09/2019	164,01 €
ANTONIO JERONIMO GASTARDI SANCHEZ	2303	15/10/2019	133,13 €
ANTONIO JERONIMO GASTARDI SANCHEZ	2108	11/06/2019	11,72 €
ANTONIO JERONIMO GASTARDI SANCHEZ	2241	30/08/2019	230,61 €
TOTAL			16.000,00 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Shogun Fuerteventura y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2019/00009872F Asunto: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Vista la propuesta firmada el 14.02.2020 por el Técnico de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero Insular de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 2.812,46 €, concedida a MARCOS GUTIÉRREZ RUIZ, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por Marcos Gutiérrez Ruiz, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. CANAR. HIPICA	CERTIFICADO	26/06/2019	75,00 €
FED. CANAR. HIPICA	CERTIFICADO	26/06/2019	95,00 €
JUAN MORALES PERDOMO	0869/19	27/05/2019	480,32 €
CAPRIFUER	219000584	12/03/2019	86,11 €
CAPRIFUER	219000583	12/03/2019	125,25 €
CAPRIFUER	219000188	26/01/2019	151,67 €
CAPRIFUER	219000096	14/01/2019	191,58 €
JOSE ANTONIO SUÁREZ RODRÍGUEZ	A 39	18/02/2019	272,80 €
CAPRIFUER	218002995	01/12/2018	136,78 €
C.C. EL CORTIJO G.C. S.A.	405/2019	13/07/2019	60,00 €
C.C. EL CORTIJO G.C. S.A.	406/2019	13/07/2019	125,00 €
COBO INGENIERÍA Y SERVICIOS S.L.	INV 19/002	02/08/2019	120,00 €
RAVELO ASESORÍA Y GESTIÓN	197219	07/03/2019	63,90 €
CAPRIFUER	219000932	17/04/2019	50,10 €
CAPRIFUER	219001266	22/05/2019	64,27 €
AMAZON EU S.A. R.L. UK BRANCK	AEU-SIM-INV-GB-2019-36754698	12/02/2019	39,78 €
NAVIERA ARMAS, S.A.	20193510003693	04/07/2019	109,80 €

OPERACIONES TURÍSTICAS CANARIASVIAJA, S.A.	OT0000398077	29/03/2019	32,72 €
AUTOESCUELA CARMELO	00-2019-002150*	16/05/2019	344,00 €
AUTOESCUELA CARMELO	01-2019-000197	03/10/2019	97,00 €
MAXI MOBILITY SPAIN, S.L.	ESP18F238954	15/12/2018	91,38 €
TOTAL			2.812,46 €

*Factura por importe de 344,01 € pero justificantes de pago por importe de 344,00€.

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a Marcos Gutiérrez Ruiz y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2019/00010597Z Asunto: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Vista la propuesta firmada el 14.02.2020 por el Técnico de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero Insular de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 16.874,73 €, concedida a la U.D. GRAN TARAJAL SDAD. TAMASITE, mediante acuerdo adoptado por el

Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.

- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por la U.D. Gran Tarajal Sdad. Tamasite, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
DEPORTES HERMANOS REYES S.L.	000282	18/10/2019	12.479,45 €
ARBICAN	CERTIFICADO	01/06/2019	1.080,00 €
DAVID DE LEÓN SUÁREZ	464	02/10/2019	220,00 €
MAXOFISIO, S.L.P.	574/2019	31/01/2019	120,00 €
CENTRO ESPC. MÉDICAS PTO DEL ROSARIO	01E0062	04/01/2019	150,00 €
TRANSUNIÓN MALLORCA S.L.	FV489	30/04/2019	119,48 €
ENDESA ENERGÍA S.A.	NMI901N0001895	15/01/2019	406,50 €
FED.INS.BOLA CANARIA Y PETANCA	CERTIFICADO	27/06/2019	292,00 €
TRANSPORTES LA PARDILLA S.L.	A201901712	05/05/2019	202,35 €
TRANSPORTES INSULAR LA PALMA S.COOP.	1701	30/08/2019	175,10 €
FELIX FUMERO S.L.	215	28/02/2019	457,46 €
FELIX FUMERO S.L.	100	31/01/2019	645,22 €
FELIX FUMERO S.L.	2477	31/08/2019	527,17 €
TOTAL			16.874.73 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a la U.D. Gran Tarajal Sdad. Tamasite, y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2019/00010456B Asunto: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Vista la propuesta firmada el 14.02.2020 por el Técnico de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero Insular de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 11.249,82 €, concedida al CLUB DEPORTIVO OLTIN, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Oltin, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. CANARIA DE GIMNASIA	029/19	25/07/2019	2.868,00 €
FED. CANARIA DE GIMNASIA	031/19	30/07/2019	663,00 €
SOTAVENTO S.A.U.	32244/2019	28/09/2019	2.611,28 €
ANA BELÉN GONZÁLEZ MARTÍN	F0031/2019	28/08/2019	362,10 €
OASIS PAPAGAGAYO S.L.	9802162	30/09/2019	156,00 €
OASIS PAPAGAGAYO S.L.	9802153	29/09/2019	81,00 €
OASIS PAPAGAGAYO S.L.	9802155	29/09/2019	81,00 €
OASIS PAPAGAGAYO S.L.	9802154	29/09/2019	81,00 €
OASIS PAPAGAGAYO S.L.	9802150	29/09/2019	119,00 €
JUAN JOSE LUCAS CORDERO	1 190275	23/05/2019	1.014,22 €
LA NOCHE EN METEORA S.L.	14/19	25/03/2019	1.300,00 €
SOTAVENTO S.A.U.	29673/2019	07/09/2019	127,32 €
CLUB DEPORTIVO RITMO	1/2019	05/02/2019	600,00 €
JUAN CARLOS RUIZ G ^a	0906421	03/05/2019	245,00 €
M ^a MARCELA HIDALGO RAMIREZ	000006	19/02/2019	190,00 €
M ^a MARCELA HIDALGO RAMIREZ	000026	28/05/2019	384,00 €
GOLDCAR SPAIN S.L.	ES000AP190230807	07/04/2019	148,27 €
TRETTON WORLD, S.L.	RES19-00025	11/02/2019	218,63 €
TOTAL			11.249,82 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Oltin y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2019/00010382Y Asunto: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Vista la propuesta firmada el 14.02.2020 por el Técnico de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero Insular de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 6.562,40 €, concedida a la DELEGACIÓN DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE VELA, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019
- **SEGUNDO:** Que los gastos por importe de 6.562,40 € del total del importe certificado por el Secretario de la Federación Canaria de Vela, con fecha 28 de octubre de 2019, se han tenido en cuenta para la justificación de la subvención.

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes de los gastos certificados por el Secretario de la Federación Canaria de Vela, deberá adjuntar con los mismos el presente

certificado a efectos de que se tenga constancia de que parte de los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a la Delegación de la Federación Canaria de Vela y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2019/00011043T Asunto: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Vista la propuesta firmada el 14.02.2020 por el Técnico de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero Insular de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 11.249,82 €, concedida al CLUB DEPORTIVO ESCUELA ATLETISMO MORRO JABLE, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019
- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Escuela Atletismo Morro Jable, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
KS SPORT S.L.	113161	02/01/2019	9.109,01 €
VIAJES JANDIA TOUR	2/00092	28/06/2019	180,00 €

VIAJES JANDIA TOUR	2/00094	28/06/2019	249,40 €
VIAJES JANDIA TOUR	2/00096	17/07/2019	863,00 €
VIAJES JANDIA TOUR	2/00098	17/07/2019	527,00 €
VIAJES JANDIA TOUR	2/00100	17/07/2019	187,20 €
VIAJES JANDIA TOUR	2/00101	17/07/2019	124,80 €
MIGUEL GIL MARTEL S.A.	N001440	30/06/2019	9,41 €
TOTAL			11.249,82 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

NOTIFICAR el presente acuerdo al Club Deportivo Escuela Atletismo Morro Jable y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2019/00011424J Asunto: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019.

Vista la propuesta firmada el 14.02.2020 por el Técnico de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero Insular de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 2.812,46 €, concedida al CLUB DEPORTIVO GUTYSPORT, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.

- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Gutysport, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. CANARIA AUTOMOVILISMO	161LIC/2019	29/10/2019	280,00 €
VL SPORT ACCESORIOS S.L.	3904322	31/08/2019	1.086,30 €
VL SPORT ACCESORIOS S.L.	3904320	31/08/2019	832,83 €
VL SPORT ACCESORIOS S.L.	3904318	31/08/2019	89,99 €
C.D. MAXO SPORT	006	28/10/2019	523,34 €
TOTAL			2.812,46 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Gutysport y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2019/00010612Y Asunto: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019

Vista la propuesta firmada el 14.02.2020 por el Técnico de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero Insular de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 25.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **PRIMERO:** DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, dado el cumplimiento de las condiciones establecidas al objeto del otorgamiento, la subvención genérica por importe total de 12.187,31 €,

concedida al CLUB DEPORTIVO CORRALEJO GRANDES PLAYAS, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.

- **SEGUNDO:** Que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación y presentadas por el Club Deportivo Corralejo Grandes Playas, han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FED. INTER. FÚTBOL LP. COMITÉ DE ÁRBITROS	CERTIFICADO	30/10/2019	7.170,40 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7002945	10/10/2019	295,65 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7002946	10/10/2019	66,72 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7002869	02/10/2019	677,52 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7002822	26/09/2019	56,46 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7002811	25/09/2019	292,59 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7002792	20/09/2019	112,92 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7002956	11/10/2019	672,39 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7003005	16/10/2019	460,92 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7002696	06/09/2019	790,44 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7002697	06/09/2019	169,38 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7003141	19/10/2019	380,85 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7003126	19/10/2019	32,85 €
MUT. PREV.SOC.DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	M7002766	18/09/2019	1.008,22 €
TOTAL			12.187,31 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo Corralejo Grandes Playas y dar traslado del mismo al Servicio de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

5.- BECAS PARA ESTUDIOS EN LA ISLA DE FUERTEVENTURA. REFERENCIA: 2019/00017249D. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 20.02.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1.-CORREGIR el error advertido en la propuesta de resolución definitiva de las becas sin contraprestación para estudios en la isla, incluyendo en el listado a **DANIELA BETANCOR ESPINEL**, con DNI 78598081C.

2.-CONCEDER beca de estudios realizados en la isla de Fuerteventura a **DANIELA BETANCOR ESPINEL**, con DNI número 78598081C, por importe de 200,00€.

3.-DISPONER el gasto de 200,00 €, con cargo al documento de retención de crédito con número de operación 220200000042 de fecha 16 de enero de 2020 y con cargo a la partida presupuestaria 240.3200B.481.01 del presupuesto general del Cabildo Insular de Fuerteventura del ejercicio 2020.

4.-NOTIFICAR el acuerdo que se adopte al interesado, al Servicio de Educación, a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesta.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

6.- APROBACIÓN PROYECTO: AUTOCONSUMO EDIFICIOS MUNICIPALES (FDCAN), CENTRO POLIVALENTE EL CHARCO, AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO. REFERENCIA: 2019/00008728J. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 26.02.2020 por la Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, María Dolores Negrín Pérez.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el proyecto denominado “Autoconsumo edificios municipales (FDCAN), Centro Polivalente El Charco, Ayuntamiento de Puerto del Rosario”, redactado por el Ingeniero de Telecomunicaciones D. José Luis Camino Carmona, Col. 8538, con fecha de 19 de julio de 2019, ref.: 2019-I29.1, con un presupuesto base de licitación de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (54.262,85 €)**, excluido el IGIC. El impuesto general indirecto canario (IGIC) asciende a la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.798,40.-€)**, que resulta de aplicar el 7% al citado presupuesto. El presupuesto total asciende a **CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (58.061,25 €)**.

SEGUNDO: De la presente resolución se dará traslado a la Intervención de fondos, al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

7.-ANTICIPO DE CAJA FIJA A FAVOR DE PABLO GOPAR DE SAÁ. REFERENCIA: 2019/0007915M. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 26.02.2020 por el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saa, y con fecha 27.02.2020 por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Rectificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación en fecha 10 de febrero de 2020,

Donde dice:

“a) Aprobar la cuenta justificativa nº 2 de fecha 31 de enero de 2020, relativa a los gastos atendidos a través del Anticipo de Caja Fija conforme con lo establecido en la base número 27ª de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General vigente”.

Debe decir:

“a) Aprobar con efecto a 31/12/2019 la cuenta justificativa nº 2 de fecha 31 de enero de 2020, relativa a los gastos atendidos a través del Anticipo de Caja Fija conforme con lo establecido en la base número 27ª de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General vigente”.

Donde dice:

“b) Autorizar y disponer los gastos reflejados en la relación adjunta, de conformidad con los justificantes presentados y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan, entendiéndose por justificado el anticipo de Caja Fija nº 2 (OBRAS), a favor del Cabildo de Fuerteventura, como habilitado pagador único titular el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar Saá por importe de 2.991,88€”.

Debe decir:

“b) Autorizar y disponer con efecto a 31/12/2019 los gastos reflejados en la relación adjunta, de conformidad con los justificantes presentados y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan, entendiéndose por justificado el anticipo de Caja Fija nº 2 (OBRAS), a favor del Cabildo de Fuerteventura, como habilitado pagador único titular el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar Saá por importe de 2.991,88€”.

b) Mantener el resto del citado acuerdo en los mismos términos.

c) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos, a Tesorería y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre

8.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACION. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Referencia: 2020/00003125V Asunto: CONTRATO DE FORMACIÓN DEL PROYECTO DE VISIBILIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS MUJERES MAYORES, EN LOS CENTROS DE MAYORES DE LA ISLA.

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por el Jefe de Servicios Especializados AA.SS, D. Carlos Romero García y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Formalizar la designación a Dña. Sofía del Carmen Hernández Valencia, con DNI nº 43291743 Q, con dirección en la Urbanización Copherfam, 18 – 4º A, 35014 Las Palmas de Gran Canaria, para la ejecución de la siguiente actividad: en los 9 Centros de Mayores, para visibilización y sensibilización de la Violencia de Género en las Mujeres Mayores. Entre marzo y junio de 2020.

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto por importe de 4.790,00 €, exento de I.G.I.C., con cargo a la aplicación presupuestaria 202310F 227.99 y el PROYECTO DE GASTO: 2020/3/ASOCI/3, a favor de Dña. Sofía del Carmen Hernández Valencia, con DNI nº 43291743 Q.

TERCERO: Designar como Responsable del Contrato a D. Carlos Javier Romero García, Jefe de Sección de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Igualdad.

CUARTO: Dar traslado de la presente Resolución a Dña. Sofía del Carmen Hernández Valencia, y a la Intervención de Fondos y al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00002390H Asunto: CONTRATO MENOR DE OBRA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE GRAN TARAJAL.

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por la Jefa de Servicios de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar la necesidad del contrato menor de **OBRA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL CENTRO OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE GRAN TARAJAL.**

Segundo: Adjudicar el contrato menor de obra referido en el apartado primero al contratista **RAÚL MARTÍN SÁNCHEZ**, NIF 78535483M, cuyo importe asciende a la cantidad de TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (30.350,00 €), con un IGIC aplicable del 7% por valor de DOS MIL CINCO VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.124,50 €), ascendiendo el importe total a **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (32.474,50 €)**, con un plazo de ejecución de la prestación de 30 días (dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución de adjudicación).

Tercero: Autorizar y disponer el gasto por importe de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (32.474,50 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2122310N632

Cuarto: Notificar la presente resolución a **RAÚL MARTÍN SÁNCHEZ**, con NIF 78535483M.

Quinto: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

Referencia: 2020/00003175K Asunto: CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONFECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE LA PISCINA TERAPÉUTICA PARA PERSONAS CON DEPENDENCIA.

Vista la propuesta firmada el 24.02.2020 por la Jefa de Servicios de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONFECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE LA PISCINA TERAPÉUTICA PARA PERSONAS CON DEPENDENCIA.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato menor de Servicio de Asesoramiento y Asistencia en materia de contratación Pública, para la confección de los documentos necesarios para la Contratación Pública del Mantenimiento y Gestión de la Piscina Terapéutica para personas con dependencia, a favor de MONTERO ARAMBURU, S.L.P., con C.I.F. N° B41701970, siendo su precio total de 9.630,00 euros y con un plazo de ejecución de dos meses desde la entrega de la documentación correspondiente para iniciar el trabajo .

TERCERO: AUTORIZAR y DISPONER el gasto por importe de 9.630,00 EUROS, I.G.I.C., incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 210 2310A 22799.

CUARTO: Designar como Responsable del Contrato a Dña Luz Divina Cabrera Travieso, Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Igualdad.

QUINTO: Dar traslado de la presente Resolución al interesado, A la Intervención de Fondos y al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00002951G Asunto: CONTRATO DE MENOR DE SERVICIO DE PROYECCIÓN DEL DOCUMENTAL "DE SÉNECA FALLS A FUERTEVENTURA", SE PROYECTARÁ EN TODOS LOS IES DE LA ISLA.

Vista la propuesta firmada el 24.02.2020 por el Jefe de Servicios Especializados AA.SS, D. Carlos Romero García y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MENOR DE PROYECCION DEL DOCUMENTAL "DE SÉNECA FALLS A FUERTEVENTURA", para los Centros de Educación Secundaria, así una proyección en el Auditorio Insular de Puerto del Rosario.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato menor de Servicio del Documental "De Séneca Falls a Fuerteventura", a favor de en BABIA, Asociación Cultural, con domicilio en la calle Salamanca, 1, piso 1º B, en el 35600 Puerto del Rosario, CIF G76085752.

TERCERO: AUTORIZAR y DISPONER el gasto por importe de 1.680,00 EUROS, con cargo a la aplicación presupuestaria 2.211.231 OZ 227.99.

CUARTO: Designar como Responsable del Contrato a Carlos Javier Romero García, Jefe de Sección de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo. Inmigración e Igualdad.

QUINTO: Dar traslado de la presente Resolución al interesado, a la Intervención de Fondos y al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

Referencia: 2019/00000149W Asunto: SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA EL PERSONAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Vista la propuesta firmada el 05.02.2020 por el Jefe de Servicios de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo;

“Primero.- Atendida la providencia del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos de fecha 02.08.2019, se ordena que se inicien los trámites necesarios para la ejecución del “Suministro de equipos de protección individual para el personal del Cabildo de Fuerteventura, dividido en nueve lotes”, promovido por este Consejero y consta la documentación resultante de las actuaciones preparatorias del mismo y de acuerdo con la justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, procede continuar con su tramitación.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la contratación del Suministro de equipos de protección individual para el personal del Cabildo de Fuerteventura, dividido en los siguientes lotes:

Lote 1. Protección de manos y brazos.

Lote 2. Protección de ojos y cara.

Lote 3. Protección respiratoria.

Lote 4. Protección auditiva.

Lote 5. Protección de la cabeza.

Lote 6. Protección del cuerpo.

Lote 7. Protección de pies.

Lote 8. Protección anticaídas.

Lote 9. Protección solar.

Tercero.- Constan en el expediente el informe de necesidad de fecha 11.01.2019, Informe de capacidad financiera de fecha 14.10.2019, documento de retención de crédito de fecha 04.02.2020, pliego de prescripciones técnicas particulares de fecha 12.11.2019 y pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 15.11.2019 y 05.02.2020

Cuarto.- Con fecha 15.11.2019 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Vicesecretaria-Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación.

Con fecha 16.12.2019 se emite el preceptivo informe jurídico por la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, que dice:

.....” Analizada la documentación obrante en el expediente electrónico de referencia se advierte que varios documentos (estudio económico, informes justificativos, RD están duplicados, anulados o corregidos conteniendo en algunos casos información contradictoria, por ejemplo plazo de inicio/ejecución del suministro, presupuesto, etc.) siendo conveniente que estos extremos quedasen debidamente justificados.

Analizados Informes justificativos, PPTy PCA, se realizan las siguientes observaciones:

- En la cláusula octava del PPT se establece que la entrega de suministro se realizará en los centros del Cabildo que establezca el responsable del contrato. Entiendo que este extremo debe quedar más concretado habida

cuenta de las distancias existentes entre los distintos centros y la repercusión de los costes de transporte sobre los artículos de cara a la elaboración de ofertas por los licitadores.

- En el art.5 PCA respecto del lugar de ejecución del suministro se remite al apdo. L de la carátula, figurando en éste “personal del cabildo”. Este extremo debe aclararse de acuerdo con lo señalado en la reseña realizada

anteriormente al PPT, todo ello a los efectos del cumplimiento de la cláusula 16.2 PCA.

- Respecto de los criterios de adjudicación: Criterio proposición económica. -Se ha reiterado en anteriores informes el criterio unánime de los Tribunales de Contratación, Juntas Consultivas y Tribunal de Cuentas que se resumen a continuación: - Si se ha dado especial relevancia al precio como en el caso que nos ocupa, lo lógico será distribuir los puntos según el ahorro que cada oferta o proposición entrañe para la Administración y no en función de su Cabildo Insular de Fuerteventura proximidad a la mejor oferta (esto es, la que realice la mayor baja), primando sobremanera a quien oferte la mayor baja en detrimento de los ulteriores candidatos aunque la diferencia entre ellos sea mínima.

El TACRC en sus resoluciones de 2017 (especialmente la núm. 1/2017) ha concluido que si bien “la proporcionalidad inversa (o regla de tres inversa) es también una forma de hacerlo -se refiere a valorar las ofertas-, que, además, reparte la puntuación en liza en atención al ahorro o economía que cada proposición, por sí misma, supone para la Administración (cuanto más barata es la proposición, más puntos obtiene), y ello conforme a una regla de tres simple (Resolución núm. 207/2017 TACP Madrid). Por el contrario, y según informe núm. Informe nº 955 del Tribunal de Cuentas, de fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2009 por las entidades públicas estatales: “La utilización de una fórmula para valorar el criterio precio en función de la proporción existente entre las bajas económicas de las ofertas presentadas por los licitadores, prescindiendo del valor relativo que la propia baja representase respecto del precio de licitación, puede dar lugar a que pequeñas diferencias en las bajadas económicas ofertadas por las empresas den como resultado diferencias desproporcionadas en la puntuación obtenida.

Este sistema, si bien permite una correcta ordenación de las ofertas en función del precio, sin embargo, no resulta adecuado para la ponderación del criterio precio con respecto de los restantes criterios de adjudicación.”

Ahora bien, si bien es cierto que la fórmula proporcional inversa atenúa las diferencias entre ofertas, también lo es que llega a atribuir puntuación a ofertas que no realicen baja alguna, lo que desvirtúa el criterio precio. Por otra parte, el Tribunal de Cuentas según Informe núm. 959 de 20 de diciembre de 2012 de fiscalización del sector público local 2010 ha señalado que “en la valoración de las ofertas y como consecuencia de la aplicación de diversas fórmulas, los baremos de puntuación para la valoración de los precios no se aplicaron en toda su extensión, reduciéndose de este modo las diferencias de puntos entre las ofertas más caras y las más baratas, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos”.

Esta misma postura es la defendida por la Resolución del TACRC 4/2016, de 12 enero al señalar que cuando la oferta se aproxima a la baja máxima los puntos de valoración económica se diluyen y pierden relevancia frente a los criterios técnicos no valorables mediante fórmulas. Esto deja al arbitrio del órgano de contratación la adjudicación de la licitación.

Concluyendo, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y eficiencia en el gasto público establecidos en el art.1 LCSP, “debe aplicarse la proporcionalidad a las ofertas realizadas de forma lineal aplicando una regla de tres simple” (ATAP Madrid 173/2014; RTACR de Andalucía 93/2015; y ATACP Aragón 6/2017), pero una regla de tres simple directa sobre la cantidad o porcentaje de baja, porque la regla de tres inversa no reparte todos los puntos. Al mayor coeficiente (%) de baja ofertada se otorgará la máxima puntuación. Las ofertas al tipo (sin baja) no puntuarán (o puntuarán 0 puntos); el resto se aplicará una regla de tres sencilla sobre el mayor coeficiente de baja. Los porcentajes de baja irán siempre referidos al valor estimado del contrato o presupuesto base de licitación, Una fórmula ilustrativa de estos criterios, en supuestos en que operan distintos criterios, sería la que ya figura en los pliegos, aunque con adecuando la leyenda a éstos:

Así, $P_i = P_o * O_o / O_i$

De donde:

P_i = puntuación asignada a la oferta

P_o = máxima puntuación asignada

O_o = mayor porcentaje de baja respecto PBL o VEC

O_i = porcentaje de baja de la oferta a valorar respecto PBL o VEC

La valoración se llevaría a cabo aplicando la máxima puntuación a la oferta con mayor coeficiente de baja respecto PBE o VEC; Ofertas que no realicen bajas tendrían 0 puntos; el resto proporcionalmente mediante una regla de tres sencilla por referencia al mayor porcentaje de baja.

El tercer criterio de adjudicación es el de “Características técnicas”, atribuyendo una puntuación máxima de 20 puntos a una serie de mejoras técnicas establecidas para los equipos de cada lote conforme al anexo I. El art. 145.7 LCSP establece que en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe de conformidad con lo establecido en el apartado segundo, letra a) del artículo siguiente, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

En la cláusula novena del PPT se establece que los EPI se ajustarán al Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 marzo 2016, relativo a equipos de protección individual. Entre las mejoras establecidas se ha fijado, por analizar una aleatoriamente, para el lote 2, en las gafas para impactos, la resistencia al empañamiento (N), valorándose con 10 puntos. Sin embargo, en el Reglamento citado al cual deben adaptarse los distintos EPIs, se establecen como requisitos adicionales comunes a los epis para la cara, ojos y sistema respiratorio, que en caso necesario dichos EPIs deberán estar tratados o equipados de dispositivos de prevención del empañamiento. Comoquiera que no se especifica en el PPT si las necesidades a cubrir con el suministro contempla dicho supuesto, el empañamiento, resulta imposible discernir si nos encontramos ante un requisito básico a cumplir por los bienes o bien realmente de una mejora conforme a la definición ofrecida por dicho art. 145, esto es, prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. Este criterio de adjudicación debe justificar su adecuación a dicho precepto. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Respecto de las ofertas anormalmente bajas.-

Se reiteran los criterios señalados en anteriores informes respecto de la inaplicación del art. 85 RD 1098/2001 cuando se utilizan otros criterios distintos al precio.

Comoquiera que el sistema de determinación del precio es por valore unitarios, pareciera oportuno adecuar el Anexo VIII, de cara a evitar errores de determinación de la oferta a tanto alzado.

Es cuanto tengo el deber de informar, opinión que someto a mejor fundada en derecho”.

Quinto.- *Con fecha 20.12.2019 se incorpora al expediente nuevo informe de la técnico de Prevención de Riesgos Laborales atendiendo a las observaciones formuladas en el informe Jurídico de fecha 16.12.2019.*

Sexto.- *Consta diligencia del Jefe de Servicio de Contratación de fecha 26.12.2019 para corregir el apartado L, del cuadro de características del citado pliego y el ANEXO II del pliego de cláusulas administrativas particulares, criterios de adjudicación del contrato y criterios para determinar las ofertas anormalmente bajas, se suprime para el lote nº 1 Y nº 7 las características técnicas, de acuerdo con lo manifestado en el informe emitido por los Servicios técnicos.*

Séptimo.- *Con fecha 02.01.2020 se eleva propuesta al Consejo de Gobierno Insular para aprobar el expediente, sin perjuicio de su fiscalización.*

Octavo.- *Mediante encargo nº 21266 de fecha 21.01.2020 se realizan las siguientes consideraciones por la Técnico del Servicio de Intervención:*

-Debe incorporarse RC para el ejercicio 2020

- Debe quitarse del PCA la referencia a la contratación anticipada

Noveno.- *Con fecha 05.02.2020 se incorpora al expediente diligencia así como nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares modificado en el siguiente término, se cita literal:*

“Para hacer constar que se incorpora al expediente de contratación nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares al decaer la tramitación anticipada, tramitándose el expediente en el ejercicio presupuestario vigente.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 y la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta de acuerdo,

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación del “Suministro de equipos de protección individual para el personal del Cabildo de Fuerteventura, dividido en nueve lotes”, mediante*

procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos (65.352,47€), incluido el IGIC.

Suministro de maquinaria y elementos de transporte se divide en nueve lotes:

Lote 1. Protección de manos y brazos.

Lote 2. Protección de ojos y cara.

Lote 3. Protección respiratoria.

Lote 4. Protección auditiva.

Lote 5. Protección de la cabeza.

Lote 6. Protección del cuerpo.

Lote 7. Protección de pies.

Lote 8. Protección anticaídas.

Lote 9. Protección solar.

El IGIC aplicable es el 3 % que asciende a la cantidad de mil novecientos tres euros con cuarenta y siete céntimos (1.903,47€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento noventa mil trescientos cuarenta y siete euros (190.347,00€), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 12.11.12.2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 05.02.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos (65.352,47€), incluido el IGIC., con cargo a la aplicación presupuestaria nº 230 9200C 22104, denominada "Vestuario".

El IGIC aplicable es el 3 % que asciende a la cantidad de mil novecientos tres euros con cuarenta y siete céntimos (1.903,47€).

Distribución del gasto por lotes:

LOTES	Importe de licitación (IGIC. excluido): 63.449,00€	Tipo IGIC. aplicable: 3 %. Importe IGIC.: 1.903,47€	Presupuesto base de licitación, IGIC. incluido: 65.352,47€
Lote nº 1	9.950,00€	298,50€	10.248,50€
Lote nº 2	6.275,00€	188,25€	6.463,25€
Lote nº 3	14.030,00€	420,90€	14.450,90€
Lote nº 4	1.650,00€	49,50€	1.699,50€
Lote nº 5	2.840,00€	85,20€	2.925,20€

Lote nº 6	17.049,00€	511,47€	17.560,47€
Lote nº 7	1.425,00€	42,75€	1.467,75€
Lote nº 8	3.910,00€	117,30€	4.027,30€
Lote nº 9	6.320,00€	189,60€	6.509,60€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (15) quince días naturales (art. 156.6 de la LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa”

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del “Suministro de equipos de protección individual para el personal del Cabildo de Fuerteventura, dividido en nueve lotes”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos (65.352,47€), incluido el IGIC.

Suministro de maquinaria y elementos de transporte se divide en nueve lotes:

Lote 1. Protección de manos y brazos.

Lote 2. Protección de ojos y cara.

Lote 3. Protección respiratoria.

Lote 4. Protección auditiva.

Lote 5. Protección de la cabeza.

Lote 6. Protección del cuerpo.

Lote 7. Protección de pies.

Lote 8. Protección anticaídas.

Lote 9. Protección solar.

El IGIC aplicable es el 3 % que asciende a la cantidad de mil novecientos tres euros con cuarenta y siete céntimos (1.903,47€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento noventa mil trescientos cuarenta y siete euros (190.347,00€), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 12.11.2019 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 05.02.2020 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos (65.352,47€), incluido el IGIC., con cargo a la aplicación presupuestaria nº 230 9200C 22104, denominada “Vestuario”.

El IGIC aplicable es el 3 % que asciende a la cantidad de mil novecientos tres euros con cuarenta y siete céntimos (1.903,47€).

Distribución del gasto por lotes:

LOTES	Importe de licitación (IGIC. excluido): 63.449,00€	Tipo IGIC. aplicable: 3 %. Importe IGIC.: 1.903,47€	Presupuesto base de licitación, IGIC. incluido: 65.352,47€
Lote nº 1	9.950,00€	298,50€	10.248,50€
Lote nº 2	6.275,00€	188,25€	6.463,25€
Lote nº 3	14.030,00€	420,90€	14.450,90€
Lote nº 4	1.650,00€	49,50€	1.699,50€

Lote nº 5	2.840,00€	85,20€	2.925,20€
Lote nº 6	17.049,00€	511,47€	17.560,47€
Lote nº 7	1.425,00€	42,75€	1.467,75€
Lote nº 8	3.910,00€	117,30€	4.027,30€
Lote nº 9	6.320,00€	189,60€	6.509,60€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (15) quince días naturales (art. 156.6 de la LCSP), a contar desde día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes de la LCSP.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Referencia: 2020/00002146G Asunto: CONTRATO MENOR SERVICIO DE ORGANIZACIÓN FERIA DE EMPLEO 2020.

Vista la propuesta firmada el 27.02.2020 por el Técnico de Desarrollo Económico y Comercio, D. Ubaldo F. Ruiz Mayor y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús De la Cruz Montserrat.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero. Aprobar la necesidad del contrato menor para el servicio de organización de la Feria de Empleo 2020.

Segundo. Adjudicar el contrato menor de un servicio de organización de la Feria de Empleo organizada por el Cabildo de Fuerteventura a favor de GEHOCAN, con NIF G76736891, por un importe de 12.990,65€, al que corresponde por IGIC (7%) la cantidad de 909,35€, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 13.900,00€.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 13.900,00€, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 250 241A 22799.

Cuarto: Notificar a la empresa adjudicataria y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al departamento de Empleo y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00002372TAsunto: ADQUISICIÓN DE DOS TERMINALES DE TELEFONÍA MOVIL TIPO SMARTPHONE.

Vista la propuesta firmada el 27.02.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús De la Cruz Montserrat.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero. Aprobar la necesidad y justificación del contrato menor de referencia.

Segundo. Adjudicar el contrato menor de suministros de “DOS TERMINALES DE TELEFONÍA MOVIL TIPO SMARTPHONE” al tercero ORDENATECH SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.L.U. con CIF nº B76275437, por importe de setecientos treinta y ocho euros (738,00 €).

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de setecientos treinta y ocho euros (738,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 240.3200B.62600 (369,00 €) y 240.3700Ñ.62600 (369,00 €).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado esta.

El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes al ser éste un acto expreso.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Referencia: 2019/00025132J Asunto: PROGRAMA ESCOLAR SEMANA AZUL-CURSO ESCOLAR 2019-2020

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por el Técnico de Deportes, D. Javier Sánchez Muñoz y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo;

“PRIMERO.- Antecedentes;

Visto Providencia, de fecha 18 de mayo de 2018 de D. Andrés Díaz Matoso, Consejero de Deportes, Caza y Aguas, se dispone a que se proceda a llevar a cabo las acciones necesarias para el buen desarrollo del programa La Semana Azul para los cursos escolares 2018/2019 y 2019/2020.

Visto Informe-Propuesta, de fecha 18 de mayo de 2018 de D. Áncor Saavedra Armas, Jefe de la Unidad de Deportes, se comunica realizar las acciones oportunas que permitan desarrollar el programa La Semana Azul-Curso Escolar 2018-2019 y 2019-2020, así como que presupuestariamente existen líneas destinadas a ejecutar dicho programa.

Visto la Orden de Servicio 1/2019, de fecha 9 de diciembre de 2019, de D. Blas Acosta Cabrera, Presidente de esta Corporación, la cual deja sin efecto la Orden de Servicio 1/2018, se encomienda la preparación de los expedientes de contratación a los Servicios administrativos de acuerdo con las funciones que tienen atribuidas en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, atribuyendo al Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias (Servicio de Deportes) la contratación del Servicio de transportes (guaguas o vehículos de alquiler para desplazamientos de colectivos/grupos).

SEGUNDO.- *Justificación de la necesidad*

Atendidos los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por los cuales se establece que la necesidad del contrato debe motivarse por el órgano de contratación y que estos motivos no podrán ser otros que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la administración a la que representa, el Cabildo de Fuerteventura tiene entre sus funciones, bien por ser propias o transferidas, tiene atribuidas las competencias en el fomento del deporte en virtud de la Disposición Adicional Primera apartado 2.22) de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el Decreto 152/1994 de 21 de Julio de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico-Artístico dispone en su artículo 2 apartado B).5 , entre competencias y funciones transferidas: “6. Promover la celebración de cursos y campañas de iniciación, adaptación y perfeccionamiento en el ámbito del deporte de tiempo libre y deporte para todos.”, de conformidad con el art. 6.2.o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares. Asimismo es competencia del Cabildo “La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos” de acuerdo con el art. 11.2 a) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

TERCERO.- *Atendiendo que el Excmo. Cabildo de Fuerteventura no ha licitado, a fecha de 26 de febrero de 2020, el contrato “Servicio de transportes (guaguas o vehículos de alquiler para desplazamientos de colectivos/grupos)” y que no dispone de medios propios, materiales y humanos, debidamente justificados con los oportunos informes sectoriales, para llevar a cabo la realización de los servicios de transporte anteriormente mencionados.*

CUARTO.- *Atendiendo a la necesidad de realizar de manera eficaz una programación de los servicios y gastos que se realizan en las actividades organizadas por este Servicio de Deportes, y siendo una de los más representativos los servicios de transporte de colectivos o grupos mediante guaguas-autobús para el traslado de los colectivos insulares a las acciones de concienciación, promoción y participación en los programas insulares, de lo contrario nos veríamos a la suspensión de los mismos y, para el cumplimiento y realización de los fines Institucionales, se hace necesario la contratación de los citados servicios, se propone las siguientes **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES:***

1. OBJETO DEL CONTRATO.

La contratación de empresas del sector de transporte discrecional por carretera que realice el traslado de personas o participantes para el Programa de promoción deportiva de los deportes náuticos denominada “La Semana Azul”, que organiza el Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo de Fuerteventura dentro del ámbito territorial insular de Fuerteventura.

El traslado de personas o participantes para el citado Programa, deberá realizarse por el personal capacitado necesario contratado por el adjudicatario para atender las condiciones técnicas y obligaciones derivadas del cumplimiento del servicio, según los servicios a realizar, y que han de ejecutarse con vehículos de transporte de pasajeros dotados de toda documentación administrativa necesaria para la circulación, de entre diez(10) y cincuenta y cinco (55) plazas incluido conductor/a, pudiendo ser:

- a. Servicio por trayecto simple: el comprendido entre los puntos de origen y término.*
- b. Servicio por trayecto compuesto: el comprendido entre los puntos de origen y término, y sus correspondientes escalas o paradas programadas.*

2. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- **SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COLECTIVOS O GRUPOS MEDIANTE GUAGUAS-AUTOBÚS PARA EL TRASLADO DE LOS COLECTIVOS INSULARES CON MOTIVO DEL PROGRAMA LA SEMANA AZUL CURSO ESCOLAR 2019-2020.**

La Consejería de Deportes del Excmo. Cabildo de Fuerteventura pone a disposición de cualquier Centro Educativo de la Isla, la posibilidad de participar en el programa de promoción de los deportes náutico denominado "LA SEMANA AZUL".

El Cabildo de Fuerteventura, llevará a cabo mediante el presente, la contratación de los servicios de transporte terrestre de los participantes en el programa La Semana Azul. En consecuencia, el adjudicatario estará obligado a efectuar todos los traslados, con estas condiciones y que sea debidamente ordenado por la dirección del contrato.

El servicio será ejecutado de conformidad con la legislación vigente, así como con las instrucciones que el mismo reciba por parte del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

El cumplimiento efectivo de la obligación principal implica, para el adjudicatario, el deber de disponer, en todo momento, de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes, así como oficinas propias y habilitadas para ejercer la actividad en la Isla de Fuerteventura.

El adjudicatario habrá de disponer de los medios necesarios para la prestación del correspondiente servicio:

- Las condiciones por las que se rige esta contratación en orden a la calidad y cantidad de los servicios, deben entenderse como mínimas.
- La realización de los servicios tendrán lugar en horario y días que se detallan en la siguiente tabla:

ITINERARIO	FECHAS	HORA SALIDA	HORA REGRESO	Nº PERSONAS
CEIP TUINEJE-SEDE C.D. FARO LA ENTALLADA (PUERTO DE GRAN TARAJAL).	9 DE MARZO	08:45	12:30	10
CEIP PÁJARA-CEIP TUINEJE-SEDE C.D. FARO LA ENTALLADA (PUERTO DE GRAN TARAJAL).	DEL 10 AL 12 DE MARZO	08:45	12:30	27
CEIP TESEJERAGUE-CEIP TARAJALEJO- C.D. FARO LA ENTALLADA (PUERTO DE GRAN TARAJAL).	EL 13, 16, 17 Y 18 DE MARZO	08:30	12:30	44
CEIP TISCAMANITA-CEIP LAS PLAYITAS- C.D. FARO LA ENTALLADA (PUERTO DE GRAN TARAJAL).	EL 19, 20, 23 Y 24 DE MARZO	08:30	12:30	31
CEIP DOMINGO JUAN MANRIQUE (TETIR)-CENTRO NÁUTICO INSULAR (PTO. DEL ROSARIO)	EL 30 Y 31 DE MARZO Y 1 Y 2 DE ABRIL	09:00	12:30	21
CEIP VALLE SANTA INÉS-CEIP AMPUYENTA-CEIP TEFÍA-CEIP CASILLAS-CENTRO NÁUTICO INSULAR (PTO. DEL ROSARIO)	EL 30 Y 31 DE MARZO Y 1 Y 2 DE ABRIL	08:30	12:30	26
CEIP POETA DOMINGO VELÁZQUEZ (MATORRAL)-CENTRO NÁUTICO INSULAR (PTO. DEL ROSARIO)	DEL 14 AL 17 DE ABRIL	09:00	12:30	42
CEIP POETA DOMINGO VELÁZQUEZ (MATORRAL)-CENTRO NÁUTICO INSULAR (PTO. DEL ROSARIO)	DEL 20 AL 23 DE ABRIL	09:00	12:30	21
CEIP FRANCISCA PÉREZ (TRIQUIVIJATE)-CENTRO NÁUTICO INSULAR (PTO. DEL ROSARIO)	EL 24,27,28, Y 29 DE ABRIL	09:00	12:30	23

CEIP TINDAYA-MUELLE DE CORRALEJO	DEL 5 AL 7 DE MAYO	09:00	12:30	12
CEIP PARQUE NATURAL CORRALEJO -MUELLE DE CORRALEJO	EL 14, 15, 18 Y 19 DE MAYO	09:00	12:30	38
CEIP TOSTÓN-CEIP LAJARES -MUELLE DE CORRALEJO	EL 20, 21, 22 Y 25 DE MAYO	09:00	12:30	48
CEIP LA OLIVA-CEIP VILLAVERDE-MUELLE DE CORRALEJO	EL 26, 27 Y 28 DE MAYO Y 1 DE JUNIO	09:00	12:30	55

- *El contratista deberá formar a los trabajadores para la correcta prestación del servicio, de acuerdo con las normas de seguridad, así como en las medidas preventivas adicionales que deban tomar en los riesgos laborales que conlleve su trabajo. Así mismo, deberán estar legalmente contratado por la empresa adjudicataria y bajo su patronal.*

3. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La empresa adjudicataria realizará los Servicios objeto del presente Contrato durante el periodo del 9 de marzo al 1 de junio de 2020 previa notificación de la adjudicación del contrato.

Una vez finalizado los servicios contratados, el contrato se entenderá por extinguido.

4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Se establece que, en ningún momento, existirá relación laboral entre la empresa adjudicataria y el Cabildo de Fuerteventura. El Adjudicatario manifiesta que el personal que prestará el Servicio está contratado conforme a la Ley y que cumple con todas las obligaciones legales en materia laboral.

El Cabildo de Fuerteventura podrá requerir al adjudicatario que le facilite copia de la documentación justificativa de encontrarse al corriente de las obligaciones laborales y tributarias con la administración o cualquier tercero jurídicamente obligatorio.

5. MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Si durante la vigencia del presente Contrato, el Cabildo de Fuerteventura considera oportuno modificar o alterar, por causas sobrevenidas, cualquier Servicio objeto del presente Contrato, deberá notificarse, por vía correo electrónico, al adjudicatario dicha modificación o alteración sin coste adicional para el Cabildo de Fuerteventura.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.

*El presupuesto del contrato, que servirá de base a la licitación, asciende a la cantidad de **Quince mil euros // 15.000,00 € // Igit. Incluido.***

7. ABONO DE LAS FACTURAS.

Atendiendo al artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. El adjudicatario presentará las facturas al inicio de cada mes, entre el 1 y 10 de cada mes, con los servicios realizados en el anterior mes.

8. CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

- *El Excmo. Cabildo de Fuerteventura designará a una o varias personas, como representantes de la misma ante el adjudicatario, quién deberá facilitarles toda la información que le soliciten, para que puedan desempeñar adecuadamente sus tareas de inspección, control y evaluación.*
- *En caso de que, como resultado de esas labores de inspección, control y evaluación, se constatare una situación de incumplimiento de las obligaciones por el adjudicatario, el Excmo. Cabildo de Fuerteventura lo comunicará a éste mediante la correspondiente acta de incidencias.*
- *El acta de incidencias, con independencia de las medidas de régimen interno impuestas por el adjudicatario a sus trabajadores en aplicación del correspondiente Convenio Laboral de referencia, se considerará incumplimiento penalizable.*
- *La gravedad por incumplimiento será valorada por el órgano de contratación atendiendo a: la perturbación ocasionada en el servicio, daños producidos, responsabilidad y negligencia del contratista e incumplimiento reiterado.*
- *El Excmo. Cabildo de Fuerteventura está facultado para llevar a cabo inspecciones periódicas durante el periodo de vigencia del contrato pudiendo, en caso de detectar errores o deficiencias, dictar las instrucciones que estime pertinentes para que tales errores o deficiencias sean corregidos. Tales instrucciones deberán ser acatadas sin demora, por el adjudicatario. Las facultades de inspección se extienden a la comprobación del cumplimiento íntegro de la legislación vigente.*

9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER LABORAL.

- *El personal adscrito a la ejecución de la prestación, con independencia de que el mismo sea personal propio del adjudicatario, dependerá única y exclusivamente de éste y no tendrá vinculación alguna con el Excmo. Cabildo de Fuerteventura.*
- *El adjudicatario responderá de cuantas obligaciones le viniesen impuestas de su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan las relaciones laborales y de otro tipo, existente entre aquél y entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que puede repercutir con la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, debiendo indemnizar a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por tal motivo, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.*

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura podrá exigir en cualquier momento al contratista la presentación de certificados actualizados de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Todos los gastos derivados del cumplimiento de tales obligaciones, así como los tributos del referido personal y cualquiera otro gasto vinculado al mismo, serán asumidos por el adjudicatario.

- *En el desarrollo de los trabajos, es responsabilidad del adjudicatario velar porque su personal atienda a toda la normativa de obligado cumplimiento que en cada momento sea aplicable a la actividad.*
- *El adjudicatario deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias necesarias para la prestación del servicio contratado.*
- *El adjudicatario garantiza que dispone de las pólizas de seguros que la legislación le requiere para la prestación de éste tipo de servicios (responsabilidad civil, accidentes, etc.) en caso de*

tener que indemnizar los daños y perjuicios tanto al Cabildo de Fuerteventura como a terceros.

10. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y expresamente: deberá informar a sus empleados de que sólo puede tratar con la información del Excmo. Cabildo de Fuerteventura para cumplir los servicios objeto de contrato y de guardar la debida confidencialidad y secreto de los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación de dicho servicio.

11. CRITERIOS A VALORAR.

Los criterios objetivos de valoración que servirán al Excmo. Cabildo de Fuerteventura para adjudicar esta contratación serán los siguientes:

Mejor oferta económica (criterio objetivo).

12. MARCO JURÍDICO.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.*
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.*
- Ley 1/2019, de 30 de enero, Canaria del Deporte.*

QUINTO.- *En el marco de las actuaciones preparatorias para la contratación del Servicio de transportes (guaguas o vehículos de alquiler para desplazamientos de colectivos/grupos) del programa denominado “La Semana Azul” organizado por el Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo de Fuerteventura mediante contrato menor, atendiendo a la preparación necesaria del oportuno expediente acorde a la Ley 9/2017, de 08 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).*

*Se hace necesaria la celebración de un procedimiento de adjudicación que permita la contratación de los servicios definidos anteriormente, **toda vez que el objeto del contrato es necesario para el cumplimiento y realización de fines institucionales de esta Administración, determinándose su idoneidad y tras haberse definido con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, quedando constancia de este hecho en la documentación preparatoria del contrato.***

*Atendiendo que el valor estimado del contrato no supera los 15.000,00 euros, se considera el mismo como **CONTRATO MENOR** y quedando **JUSTIFICADA LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO** con el objeto de cumplir los requisitos estipulados en el articulado (art.118) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y dado el contrato de servicios a realizar.*

SEXTO.- *Vista la existencia de crédito oportuno en los presupuestos 2020 de la Consejería de Deportes, adecuado al objeto y suficiente, para lo cual se generó R.C. de fecha 24.02.2020. con nº de referencia 22020001782 por valor de 15.000,00 Euros, para el servicio de transporte terrestre de los participantes en el programa la SEMANA AZUL.*

Una vez realizada la invitación, vía correo electrónico de fecha 18 y 19 de febrero de 2020, a tres empresas del sector para la participación del procedimiento de contratación, la empresa Torres Martín S.A. con CIF A35067842 no ha presentado ninguna oferta, Transportes Antonio Díaz Hernández, S.L.-Grupo 1844 con CIF B35062926 presenta oferta por importe de 11.597,80€ (IGIC incluido) y Bus Leader S.L. con CIF B35470947 por importe de 8.217,00€ (IGIC incluido), y atendiendo que todas ellas han sido cursadas en el plazo establecido.

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta;

- 1. **Validar** el informe Técnico del Servicio de Deportes del Excmo Cabildo de Fuerteventura con visto bueno del Sr. Consejero de Deportes.*
- 2. **Contratar** a la empresa Bus Leader S.L. con CIF B35470947 por importe de 8.217,00€ (IGIC incluido).*
- 3. **Autorizar y disponer** del gasto a cargo de la partida presupuestaria 60.3410K.22300.22020001782 y Rc nº220200001469 de fecha 24.02.2020.*
- 4. **Notificar de la presente** a las empresas participantes del procedimiento y a la empresa adjudicataria **Bus Leader S.L.** con CIF B35470947*
- 5. **Designar** a Javier Sánchez Muñoz, Técnico del Servicio de Deportes como responsable del contrato.”*

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1. **Validar** el informe Técnico del Servicio de Deportes del Excmo Cabildo de Fuerteventura con visto bueno del Sr. Consejero de Deportes.
2. **Contratar** a la empresa Bus Leader S.L. con CIF B35470947 por importe de 8.217,00€ (IGIC incluido).
3. **Autorizar y disponer** del gasto a cargo de la partida presupuestaria 60.3410K.22300.22020001782 y Rc nº220200001469 de fecha 24.02.2020.
4. **Notificar de la presente** a las empresas participantes del procedimiento y a la empresa Adjudicataria **Bus Leader S.L.** con CIF B35470947
5. **Designar** a Javier Sánchez Muñoz, Técnico del Servicio de Deportes como responsable del contrato.

Referencia: 2020/00002394E Asunto: SUMINISTRO DE EMULSION BITUMINOSA

Vista la propuesta firmada el 21.02.2020 por el Jefe Servicios de Carreteras, D. Antonio kiliam Carreño Peña y por el Consejero de Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López,

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la necesidad del contrato menor de **“Suministro de emulsión bituminosa de naturaleza catiónica para la fabricación de aglomerado en frío, para el mantenimiento y conservación**

de la red insular de carreteras”, para poder atender las labores de vialidad relacionadas con el mantenimiento de los firmes.

SEGUNDO: Adjudicar el contrato menor de suministro referido en el apartado primero a la entidad **Sumiranca, S.L.**, con CIF B35881838, por importe de 6.450,00 €, con un IGIC aplicable del 7% por valor de 451,50€, **ascendiendo el total de la oferta a la cantidad de 6.901,50€.**

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto por importe de 6.901,50€, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 310.4530A.221.99 por importe de 2.300,50 €, 310.4530B.221.99 por importe de 2.300,50 € y 310.4530C.221.99 por importe de 2.300,50 €.

CUARTO: Notificar la resolución a la entidad **Sumiranca, S.L.**, con CIF B35881838.

QUINTO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00002313X Asunto: ADQUISICIÓN DE ORDENADORES PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por la Jefa Servicios de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López, por el Jefe de Servicio de Informática y Nuevas Tecnologías, D. Francisco José Padilla Castillo y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero. Aprobar la necesidad y justificación del contrato menor de referencia.

Segundo. Adjudicar el contrato menor de suministro de **“SEIS ORDENADORES CON SUS LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE PROFESIONAL, DOCE PANTALLAS DE VISUACIÓN DE DATOS Y DIEZ SOPORTES DE PANTALLA”** al tercero ORDENATECH SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.L.U. con CIF nº B76275437, por importe de diez mil cuatrocientos catorce euros (10.414,00 €).

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de por importe de diez mil cuatrocientos catorce euros (10.414,00 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 240.3200A.62600 (5.414,00 €) y 240. 3200B.62600 (5.000,00 €).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado esta.

El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes al ser éste un acto expreso.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Referencia: 2019/00036432C Asunto: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "ASFALTADO DE LA CALLE CCALLEJÓN DE LA LUZ Y CALLE ÁGAVE EN TINDAYA. LOTE Nº 3. FDCAN

Vista la propuesta firmada el 29.01.2020 por el Jefe Servicio de Carreteras, D. Antonio Kiliam Carreño Peña y con fecha 30.01.2020 por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 26.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del contrato de obras correspondiente al proyecto denominado "ASFALTADO DE LAS CALLES EL CALLEJÓN DE LA LUZ Y CALLE ÁGAVE, EN TINDAYA", T.M. de La Oliva, ejecutada por la empresa contratista OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., por un importe a abonar de **0,00 €**.

SEGUNDO.- Devolver la garantía definitiva constituida por el contratista OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., con C.I.F. B76140953, según se recoge en la carta de pago expedida por la Tesorería de este Cabildo de fecha 23.04.2018, con número de operación 320180002404 y por un importe de 5.619,38 €.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., con C.I.F. B76140953.

CUARTO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos, a la Tesorería General, a los diferentes Servicios que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la

ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2019/00034300G Asunto: Certificación nº 9 TRAGSATEC. SERVICIOS EN EL MATADERO MES DE AGOSTO 2019.

Vista la propuesta firmada el 21.02.2020 por el Jefe Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y con fecha 24.02.2020 por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Aprobar la **certificación de obra nº 10** del contrato para encargos de servicios en el Matadero Insular de Fuerteventura, ejecutada por la empresa **TRAGSATEC con CIF, A-79365821**, y expedida por el Responsable del Encargo del servicio, D. Chedey Cabrera Martín, Ingeniero Técnico Agrícola, la cantidad **de veintiocho mil novecientos cincuenta y siete euros con treinta y nueve céntimos (28.957,39€)**

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2019/00034300G Asunto: Certificación nº 9 TRAGSATEC. SERVICIOS EN EL MATADERO MES DE AGOSTO 2019.

Vista la propuesta firmada el 21.02.2020 por el Jefe Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y con fecha 24.02.2020 por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Aprobar la **certificación de obra nº 11** del contrato para encargos de servicios en el Matadero Insular de Fuerteventura, ejecutada por la empresa **TRAGSATEC con CIF, A-79365821**, y expedida por el Responsable del Encargo del servicio, D. Chedey Cabrera Martín, Ingeniero Técnico Agrícola, la cantidad **de treinta y cinco mil setecientos veintiocho euros con cuarenta y cinco céntimos (35.728,45€)**

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00002965H Asunto: CORREAS RETROPALAS E-2571-BDJ, E-0013-BDY.

Vista la propuesta firmada el 21.02.2020 por el Jefe Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **CORREAS PARA LAS RETROPALAS E-2571-BDJ, E-0013-BDY.**

Segundo.-Adjudicar el contrato menor de suministro de **CORREAS PARA LAS RETROPALAS E-2571-BDJ, E-0013-BDY**, a favor de **MAQUINARIA OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L.** con **CIF/NIF: B35891175**, por un importe de 230,60 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 16,14 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en **246,74 €**

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **246,74€**, con cargo a la aplicación presupuestaria **310.9200M.213.00.**

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **MAQUINARIA OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L.**

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2019/00000360Y Asunto: CONTRATO DE OBRAS " PUESTA EN VISITA LOS GRABADOS RUPESTRES DE LA MONTAÑA DE TINDAYA" EXPTE. PH IAT EXPTE. OB2/17.

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo;

“En cumplimiento de la providencia del Sr. Consejero Insular de Área de Cultura y Turismo de fecha 28.02.2019, relativa al contrato de obra “Puesta en visita los Grabados Rupestres de la Montaña de Tindaya” (Expd. IAT2/16-Expd. OB2/17), mediante la que solicita iniciar el procedimiento para la resolución del contrato por causa imputable al contratista, se emite el siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obra “Puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya (Expd. IAT2/16-Expd. OB2/17)”.

PRIMERO.- Mediante resolución del Sr. Presidente, de fecha 28.11.2017, se adjudicó a la empresa GRUPO ARATHEA S.L. (CIF: B92505619) la ejecución de los trabajos correspondientes al proyecto denominado “Puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya”.

La ejecución de los trabajos se dividía en dos fases, una referente a la redacción del proyecto y una segunda en la ejecución de las obras, una vez recepcionado formalmente el proyecto.

SEGUNDO.- Con fecha 19.02.2018, R.E. nº 4489, la empresa GRUPO ARATHEA S.L. hace entrega del proyecto redactado de la “Puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya”, perteneciente a la primera fase del contrato.

TERCERO.- Con fecha 29.05.2018, R.S. nº 6854, se emite escrito a la empresa GRUPO ARATHEA S.L., adjuntando los informes de las direcciones facultativas, al objeto de que subsane las deficiencias habidas en la documentación presentada por dicha empresa.

CUARTO.- Con fecha 31 de julio de 2018, R.E. nº 24374, la empresa GRUPO ARATHEA S.L. hace entrega de la documentación solicitada, al objeto de subsanar las deficiencias requeridas.

QUINTO.- Con fecha 20 de septiembre de 2018, se emite informe sobre las deficiencias observadas en la documentación presentada por la empresa el 31 de julio de 2018, R.E. nº 24374.

SEXTO.- Mediante resolución, de fecha, 26.10.2018, el Sr. Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deporte, resuelve conceder a la empresa GRUPO ARATHEA S.L., un plazo de un mes improrrogable, al objeto de que nuevamente subsane las deficiencias de la documentación entregada el 31 de julio de 2018, así como imponer una penalización de 1.776,90 € al contratista equivalente al 25% del precio del contrato, referente a la elaboración del proyecto de ejecución que asciende a 7.107,63 €, excluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Todo ello en cumplimiento de la cláusula 23.3 del pliego de cláusulas administrativas del expediente, en el que literalmente dice: *“En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 % del precio del contrato, referente a la elaboración del proyecto de ejecución”*.

SÉPTIMO.- Con fecha 5.12.2018, R.E. nº 6380e1803460401 en la Subdelegación de Málaga y con fecha 11.01.2019, R.E. nº 0824 en el Cabildo Insular de Fuerteventura, el Sr. Miguel Ángel Sabastro Román, representante de la empresa Arathea S.L., hace entrega de la documentación al objeto de subsanar las deficiencias requeridas en la resolución del Sr. Consejero, de fecha 26.10.2018, anteriormente mencionado.

OCTAVO.- Con fecha 08. 01.2019, mediante nota de Régimen Interior se solicita informe a la Dirección facultativa del proyecto, recibiendo el mismo con fecha 24 de enero de 2019, y en el que literalmente recoge lo siguiente:

“INFORME DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA EN RELACIÓN AL PROYECTO “PUESTA EN VISITA DE LOS GRABADOS RUPESTRES DE LA MONTAÑA DE TINDAYA”.

En relación con la nota de régimen interno de fecha 04.01.2019, procedente del Servicio de Patrimonio Cultural, solicitando informe sobre la documentación presentada por la empresa Grupo Arathea S.L., en relación al proyecto arriba referenciado con un presupuesto de ejecución material de sesenta y cuatro mil doscientos euros con once céntimos (64.200,11 €), IGIC excluido, se emite el siguiente,

INFORME

*Vista la documentación presentada y en aplicación de lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPTP) en lo relativo al contenido del proyecto, en lo referente a los **trabajos de acondicionamiento del sendero y puesta en visita**, se detectan las siguientes deficiencias:*

1.-Memoria y Anejos:

En la memoria justificativa (páginas 5 y 6) se hace mención a “**pinturas rupestres**” cuando el objeto de la intervención es la puesta en visita y protección de los **grabados rupestres** de la Montaña de Tindaya.

En los apartados 5.3 y 6.1 de la citada memoria se hace mención a normativa relacionada con edificios y viviendas que no guardan relación con este proyecto.

En el apartado 2.0 de Condiciones Generales de la memoria constructiva se ha incluido una breve reseña relativa al traslado de material hasta los distintos puntos de instalación del sendero. Teniendo en cuenta la dificultad del traslado debido a las fuertes pendientes, el riesgo de deslizamiento y de caídas a distinto nivel, la explicación aportada y los medios propuestos son insuficientes y no aportan una solución adecuada a las condiciones del entorno en que se ejecutarán los trabajos.

2.-Pliego de prescripciones técnicas:

En el capítulo I, apartado adecuación a las exigencias de la norma, hace mención a “normativa existente en edificación”.

3.-Medición y Presupuesto:

El desglose de unidades y el importe total del capítulo 3 del presupuesto (1.543,73 €) correspondiente a seguridad y salud, no coincide con lo reflejado en el presupuesto del documento del Estudio de Seguridad y Salud con un importe de 4.898,90 €. Ambos documentos deben ser idénticos tanto en los contenidos como en los importes.

4.-Estudio de seguridad y salud:

Por las condiciones del entorno físico en que se realizarán los trabajos es de aplicación lo establecido en el RD 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. Todos los trabajadores deben tener una formación adecuada y específica para las tareas previstas.

Los medios descritos para el traslado de los medios auxiliares y materiales (tarimas, pupitres, bancos, barandillas...) hasta su punto de instalación son insuficientes y deben ser implementados. Como ya se mencionó en el apartado 1, relativo a memoria y anejos, debe tenerse en cuenta la dificultad del traslado motivada por a las fuertes pendientes, el riesgo de deslizamiento y de caídas a distinto nivel.

Las instalaciones provisionales enumeradas en la memoria y en los planos (oficina de obra, vestuarios y comedor) así como los equipos de protección individual (EPIs: cinturones portaherramientas con mosquetón, arnés, cintas de balizamiento...) no están valoradas en el presupuesto del estudio de seguridad y salud. Debe existir una correlación entre todos los documentos que integran el estudio de seguridad y salud.

Las zonas donde se prevea la instalación de líneas de vida deben estar indicadas en los planos, si bien será el plan de seguridad el documento definitivo en el que se indiquen con mayor exactitud los puntos de instalación. Debe incluirse en el presupuesto el arnés anticaído.

En el pliego de condiciones técnicas (páginas 12 y 14) se hace mención a una reforma de edificios de oficinas, estancias existentes en el edificio, solar urbano..., que son cuestiones y términos que no tienen relación con este proyecto.

El estudio de seguridad y salud debe adaptarse a la realidad de la intervención, ser coherente con la naturaleza de las mismas, describir y valorar con rigurosidad las medidas preventivas a adoptar...”.

NOVENO.- Con fecha 8.02.2019, se emite informe por la responsable del expediente sobre las deficiencias observadas en la documentación presentada por la empresa adjudicataria, de fecha 11.01.2019, concluyendo:

“...En conclusión, la documentación que presenta como proyecto la empresa adjudicataria, suscrita por la restauradora Patricia Prieto Angulo, no sólo desmejora la propuesta existente en el Anexo I del pliego de prescripciones técnicas del expediente, denominada “Inventario y diagnóstico de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya”, realizada también por la misma restauradora, sino que no cumple como proyecto al carecer de datos como la ubicación y localización georeferenciada de los grabados rupestres. Así mismo, se observa que para el Sector 6, Panel 25 Grupo 8 dividido de la A hasta la H, no sigue las pautas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas.

2.- *Falta incluir también en el presupuesto la memoria final (cláusula 6. I) de las actuaciones para la conservación y consolidación de los grabados rupestres.*

3.- *Así mismo no cumple con la cláusula 4.1 del mencionado pliego de prescripciones técnicas, en cuanto a la forma de entrega los proyectos.*

4.- *En cuanto a las subsanaciones presentadas por la empresa adjudicataria referente a las actuaciones de trabajos de acondicionamiento del sendero y puesta en visita, el informe emitido el 24.01.2019 por la Dirección Facultativa, con las deficiencias observadas.*

Teniendo en cuenta, las deficiencias detectadas, descritas en este informe, así como el informe de Dña. Pino González Gordillo, Directora Facultativa, sobre las actuaciones de acondicionamiento del sendero y señalética, en el que informa que sigue habiendo deficiencias en la documentación presentada, es por lo que se valora que la documentación entregada por la empresa adjudicataria no se ajusta a lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas particulares...”.

DÉCIMO.- De conformidad con la cláusula 23.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que establece que de producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado, referente a la elaboración del proyecto de ejecución, con pérdida de la garantía.

DÉCIMOPRIMERO.- Por resolución CAB /2019/939, de fecha 07 de marzo de 2019, del Consejero Insular de Área, se incoó expediente de resolución del contrato “Puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya” (Expd. IAT2/16-Expd. OB2/17), por causa imputable al contratista.

DÉCIMOSEGUNDO.- Con fecha 08 de marzo de 2019, se notifica al Grupo Arathea, S.L. y por el que se le concede 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, para que alegue a lo que en su derecho convenga.

DÉCIMOTERCERO.- Con fecha 18 de marzo de 2019, se presentan alegaciones por el Grupo Arathea, S.L, en el que a modo de conclusión en el apartado cuarto y quinto de las mismas recoge literalmente lo siguiente:

“...Quinta: Por tanto consideramos que los contenidos aprobados, y las erratas sin importancia, fácilmente subsanables, contenidas en la resolución, hacen que el proyecto este ejecutado en prácticamente su totalidad, no existiendo por tanto incumplimiento alguno, o al menos significativo, achacable a GRUPO ARATHEA S.L.L., que pudiera dar lugar a la resolución del contrato administrativo suscrito.

Sexta: GRUPO ARATHEA S.L.L., ha encargado informes periciales, a fin de corroborar que el proceso y la metodología seguidos en la ejecución del proyecto es correcta, y que en cualquier caso las erratas, que las ha podido haber, y las posibles irregularidades, insistimos, no son de suficiente entidad como para iniciar este expediente de resolución...”.

DÉCIMOCUARTO.- A la vista de las alegaciones presentadas se emite nuevo informe de la Dirección Facultativa del proyecto, de fecha 28 de marzo de 2019, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“...Mediante resolución del Consejero de Área de Cultura, Ocio y Deportes de fecha 7.03.2019 se acordó incoar expediente de resolución del contrato “Puesta en visita de los grabados rupestres de la

montaña de Tindaya” por causa imputable al contratista. Cumpliendo con el trámite de audiencia D. Miguel Ángel Sabastro Román, con DNI 74837989-Z como representante legal del Grupo Arathea, formula sus alegaciones con entrada y registro en el Libro General de Entrada del Cabildo de Fuerteventura nº 2019008889 el 18/03/2019. En lo concerniente a los trabajos relativos al **acondicionamiento del sendero y puesta en visita**, se emite el siguiente,

INFORME

La técnica que suscribe ha emitido tres informes de revisión sobre la documentación aportada en distintas entregas por el Grupo Arathea en lo referente a los trabajos de acondicionamiento del sendero y puesta en visita.

En los tres informes se ha advertido al equipo redactor que toda la normativa que no tiene relación con el objeto del proyecto debe de ser eliminada. La observación que se hace en el escrito de alegaciones afirmando que la referencia a esta normativa no afecta a la comprensión del documento pone de manifiesto una evidente falta de rigor en los criterios de redacción de la memoria.

Independientemente de estos errores formales o de contenido en los tres informes emitidos se ha hecho especial hincapié en los documentos que integran el **presupuesto y el estudio de seguridad y salud** porque tienen una incidencia muy importante tanto en la futura ejecución de los trabajos como en su resultado final.

En lo relacionado al documento de medición y presupuesto, en el resumen del presupuesto global se refleja un importe del capítulo de seguridad y salud inferior al que se indica en el estudio de seguridad y salud por lo que existe un desfase de tres mil trescientos cincuenta y cinco euros con diecisiete céntimos (-3.355,17 €), y por tanto el importe del presupuesto reflejado no es correcto.

Las deficiencias detectadas en el estudio de seguridad y salud no sólo afectan a la redacción y contenido, tienen una especial incidencia en el presupuesto porque faltan varias unidades de obra por presupuestar.

El coste de las instalaciones provisionales de la obra (oficina, vestuarios, comedor) y de varios Epis (elementos de protección individual) que se citan en la memoria del estudio de seguridad no han sido presupuestadas por lo que la diferencia entre el coste real de las medidas preventivas de seguridad y salud y el presupuesto global será aún mayor.

Por último, esta técnico discrepa totalmente con la afirmación del escrito de alegaciones que dice textualmente:

“en referencia a determinadas erratas existentes en el proyecto, el único perjudicado podría ser el propio concesionario, ya que en la propia ejecución se podrían subsanar in situ, todas las erratas que se contienen en la resolución de referencia, así como las posibles irregularidades, que no pudieran ser consideradas como erratas...”.

Estas cuestiones inciden directamente en los trabajos que debe dirigir y supervisar la dirección facultativa, ya que lo que no esté debidamente desarrollado y presupuestado en el proyecto aprobado no podrá exigirse durante la fase de ejecución.

Las deficiencias detectadas afectan a las condiciones de la seguridad y salud de los trabajos y al presupuesto de la intervención y es imprescindible que sean subsanadas antes de aprobar el proyecto de ejecución...”.

DÉCIMOQUINTO.-Con fecha 03 de abril de 2019, se remitió informe al Consejero Insular de Área, por la responsable del expediente, de la situación del expediente.

“En relación al escrito, de fecha 20.03.2019, R.E. nº8889, del Sr. Miguel Ángel Sabastro Román, representante de la empresa Grupo Arathea, adjudicataria del contrato de los trabajos de “Puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya” (Expd. PHIAT 2/16-Expd.OB2/17), en el que hace entrega de las alegaciones presentadas a la Resolución adoptada por el Sr. Consejero Insular de Área de Cultura, Ocio y Deporte del Cabildo de Fuerteventura, de fecha 07.03.2019 sobre la incoación de expediente de resolución de contrato por causas imputables al contratista, se emite el siguiente informe sobre las alegaciones presentadas:

Con respecto a la alegación primera presentada por el GRUPO ARATHEA SLL, que señala:

“GRUPO ARATHEA S.L.L fue adjudicataria del contrato de los trabajos de redacción de proyecto y su ejecución para la puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya.”

Aclarar, que la empresa GRUPO ARATHEA se le adjudicó los trabajos correspondiente al proyecto denominado "Puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya", y por tanto se trata de un contrato administrativo sometido al cumplimiento, por parte de la empresa, al pliego de cláusulas administrativas particulares, al pliego de prescripciones técnica y al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de contratos del sector público LCSP, así como por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a la jurisdicción Contencioso-Administrativas para dirimir las cuestiones litigiosas.

Con respecto a la alegación segunda: "Que, a la fecha de notificación de la resolución referida, GRUPO

ARATHEA SLL, tiene aprobados por la dirección facultativa del Cabildo, los siguientes documentos:

- Memoria justificativa de la Intervención, una vez corregida la errata de grabado por pintura.*
- Proyecto arqueológico*
- Anejo de expropiaciones*
- Plano general y de detalle de toda la intervención*
- Programa de desarrollo de los trabajos (Cronograma)*
- Estudio de impacto ambiental*
- Propuesta de diseño de creación de un audiovisual divulgativo*

Estos contenidos, dentro del proyecto general, hacen que este ejecutado la casi totalidad del proyecto contratado."

En este punto aclarar que lo que solicita la Administración a la empresa es que cumpla con la totalidad del contrato, no con la casi totalidad del proyecto contratado. Es decir, que cumpla con lo requerido en las cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas. Para ello, se le ha requerido a la empresa, en dos ocasiones consecutivas, tal y como establece las cláusulas administrativas, para que subsanara las deficiencias existentes en el proyecto entregado, sin que las mismas fueran totalmente subsanadas. Emitiéndose un tercer informe sobre las deficiencias existentes en la documentación aportada por dicha empresa. Por ello, en cumplimiento de la cláusula 23.3 del mencionado pliego de cláusulas administrativas particulares, que establece que de producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato, la Administración inició expediente de resolución del contrato por causa imputable al contratista.

En relación con la alegación tercera, referente al Proyecto de conservación y consolidación de los grabados rupestres, la empresa adjudicataria alega que:

"En concreto, en nuestro proyecto presentado se observa que dentro del Panel 25, el objeto de la subsanación se encuentra en la letra H, no en todos los paneles que conforman el grupo. Las propuestas

que se exigían dentro del Apartado 4 están perfectamente recogidas, con la excepción de la letra H. Dicha falta se pudo observar en la documentación técnica facilitada por el Cabildo para tal efecto, por lo que, no se vio la necesidad de autocompletarlo, al tratarse de un epígrafe recurrente a lo largo de los más de 131 folios que conforman el punto "Descripción, actuación de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya" al tratarse de un tratamiento y diagnóstico igual a los anteriores. Por tanto, entendemos que esta pequeña falta de información en la letra H del panel 25 del sector 6 no desvirtúa la totalidad del proyecto presentado, máxime cuando se iban a seguir los parámetros contemplados en las fichas del Anexo I."

El contratista señala que el objeto de la subsanación sólo existe en la letra H del Sector 6, del panel 25. Reiterar que en el Sector 6, Panel 25 Grupo 8 dividido de la A hasta la H, el proyecto presentado por la empresa no sigue las propuestas del Apartado 4, exigido en el pliego de prescripciones técnicas, en todos sus apartados, no sólo en la letra H, como señala el contratista, tal y como se puede observar en los folios del 883 al 911 del expediente. Así mismo, reiterar lo señalado en anteriores requerimientos de que en muchas de las páginas del proyecto se encuentran desplazadas las referencias de los Sectores, Panel y Grupo de los grabados rupestres, haciendo incomprensible el seguimiento de su lectura.

En cuanto a que: “Dicha falta se pudo observar en la documentación técnica facilitada por el Cabildo para tal efecto, por lo que, no se vio la necesidad de autocompletarlo, al tratarse de un epígrafe recurrente a lo largo de los más de 131 folios que conforman el punto “Descripción, actuación de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya” al tratarse de un tratamiento y diagnóstico igual a los anteriores. Por tanto, entendemos que esta pequeña falta de información en la letra H del panel 25 del sector 6, no desvirtúa la totalidad del proyecto presentado, máxime cuando se iban a seguir los parámetros contemplados en las fichas del Anexo I.” Aclarar que el Anexo I de la documentación entregada por el contratista corresponde al curriculum vitae de la restauradora (pág. 22 del proyecto), por lo que se entiende que las fichas del Anexo I, mencionadas por el contratista hacen referencia al Anexo I del pliego de prescripciones técnicas que esta Administración aportó a fin de que el contratista se rigiera para la elaboración del proyecto. Por tanto, el proyecto no cuenta con todos los datos necesarios y exigidos por el pliego técnico.

Por otro lado, no es de rigor plantear que, no se vio la necesidad de autocompletarlo, al tratarse de un epígrafe recurrente a lo largo de los más de 131 folios que conforman el punto “Descripción, actuación de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya” al tratarse de un tratamiento y diagnóstico igual a los anteriores, dado a que el estudio aportado en el pliego técnico del expediente fue realizado in situ, o sea, en el Bien de Interés Cultural grabados rupestres de la Montaña de Tindaya, con un diagnóstico y conocimiento real de panel por panel y grabado a grabado, de todos y cada uno de los paneles que conforman el BIC, tal y como corresponde a los bienes de esta naturaleza, declarados de interés cultural. Por tanto, no es de recibo que se justifique la recurrencia del análisis y diagnóstico en los distintos paneles para omitir los condicionantes exigidos en el pliego técnico.

Con respecto a la falta de la localización georreferenciada y la descripción de la ubicación de los grabados, la empresa adjudicataria señala que: la localización de los paneles no nos parece un problema a la hora de la ejecución de los trabajos, puesto que junto a la planimetría se acudiría con las coordenadas existentes en las fichas del Anexo I, reiterar nuevamente que es fundamental y un requisito imprescindible en cualquier proyecto, la localización georreferenciada de los grabados, al objeto de localizarlos en la montaña e intervenir en ellos según el diagnóstico y pautas establecidos para cada uno de ellos.

En cuanto a acudir a las coordenadas existentes en las fichas del Anexo I, aclarar de nuevo, que el Anexo I, al que hace referencia la empresa, se refiere al Anexo I del pliego de prescripciones técnicas que esta Administración aportó para que el contratista se rigiera en la elaboración del proyecto. Por tanto, el proyecto debe contener todos los datos necesarios y exigidos por el pliego de prescripciones técnicas para que constituya un “proyecto”. Queda fuera de toda lógica que el contratista entregue un proyecto incompleto y que para cualquier consulta de datos como coordenadas, diagnóstico, etc., la Administración tenga que recurrir al pliego de prescripciones técnicas, tal y como plantea la empresa adjudicataria.

Con respecto al requerimiento de que falta incluir en el presupuesto la memoria final (cláusula 6.1) de las actuaciones para la conservación y consolidación de los grabados, la empresa GRUPO ARATHEA alega lo siguiente: “Dado que hasta la fecha se había entregado el contenido de los mismos de manera pormenorizada y no había existido subsanación alguna sobre esto, se entiende por parte de la redacción técnica que se encontraba correcto.” Hacer constar que la Memoria final es un requisito que se exige en la cláusula 6.1 del pliego de prescripciones técnicas del expediente. Es fundamental en cualquier intervención de consolidación-restauración en bienes de interés cultural, como es el caso. Lo establece también el artículo 38.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias, donde además del proyecto de restauración que exige esta Ley, se contempla la documentación del proceso para su constancia posterior, según los requisitos que reglamentariamente se determine, como condición previa para la autorización, en su caso por el Cabildo correspondiente.

Con respecto al requerimiento de que el proyecto no este entregado en forma, la empresa GRUPO ARATHEA alega que: “En el punto 3 del escrito, se afirma que el proyecto no está entregado en cuanto a la forma de entrega de estos.

A este respecto, afirmar que en todo momento se ha procedido en forma y tiempo a la presentación de las

Subsanaciones que se han ido requiriendo a este respecto, puesto que el pliego hace mención a la entrega

definitiva de cuatro copias en papel y en versión digital en PDF y editables, sin embargo, señalar que en la actualidad nos encontramos en la fase de redacción del proyecto, corrigiendo los detalles que la Dirección Facultativa estimaba al respecto, tal y como establecen en los pliegos técnicos “hasta alcanzar el nivel de detalle que ellos requiriesen”, es por ello que en los envíos de documentación sólo se han presentado una copia de cada uno para su evaluación, quedando la empresa a la espera del visto bueno para proceder a la entrega del Proyecto Definitivo acorde con las especificaciones que se mencionan en el apartado 4.1. de los pliegos.”

Aclarar que la fase de redacción del proyecto finalizó con la última entrega de la documentación con el Proyecto Definitivo, de fecha, 11.01.2019, R.E. nº 0824, por parte GRUPO ARATHEA, después de la emisión de varios informes de las direcciones facultativas sobre la revisión de la documentación aportada, advirtiéndole de las deficiencias encontradas en la misma, las cuales no fueron totalmente corregidas, en los plazos establecidos en la cláusula 23.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En esta última entrega de la documentación, con fecha 11.01.2019, R.E. nº 0824, la empresa adjudicataria sólo ha entregado una copia en papel y un CD con los proyectos exigidos. La cláusula 4.1 del pliego de prescripciones técnicas establece que Durante la fase de redacción del proyecto se desarrollará la propuesta definitiva hasta alcanzar el nivel de detalle exigido en esta convocatoria. El adjudicatario hará entrega de cuatro (4) ejemplares del proyecto definitivo, uno en papel y otro en formato digital (una copia completa en formato pdf y otra en ficheros editables)...”.

DÉCIMOSEXTO.- Con fecha 04 de abril de 2019, se solicita informe del Servicio Jurídico de la Corporación de conformidad con el artículo 211.2 del TRLCSP, preceptivo en la instrucción de procedimientos en los que se acuerde la resolución un contrato, remitiéndose al Servicio de Patrimonio Cultural el 17 de junio de 2019.

DÉCIMOSEPTIMO: Por Resolución CAB/2019/3265 del Consejero Insular de Área, de fecha 15 de julio de 2019 se acuerda resolver la caducidad del procedimiento de resolución del contrato y el inicio nuevamente del procedimiento.

DÉCIMOCTAVO: Con fecha 26 de julio de 2019 se reciben alegaciones realizadas por D. Miguel Ángel Sabastro Román, contra la resolución CAB/2019/3265. Dichas alegaciones son presentadas en fecha 26 de julio de 2019 R.E. nº 385/34522, en la Junta de Andalucía y con entrada en el Registro del Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 02 de agosto de 2019 y R.E. nº 28.712.

DÉCIMONOVENO: Con fecha 12 de agosto de 2019, se emite informe jurídico de la Técnico de Patrimonio Cultural, Dña. Cristina Arribas Castañeyra.

VIGÉSIMO.- Con fecha 03 de septiembre de 2019 y R.S. nº 12.603, se le remite al Consejo Consultivo de Canarias, expediente administrativo correspondiente al contrato adjudicado al GRUPO ARATHEA, S.L.L., subsanado con el envío de la Propuesta de Resolución del procedimiento tramitado con fecha 03 de octubre de 2010, tras el escrito remitido por el Consejo Consultivo por acuerdo del Pleno de fecha 12 de septiembre de 2019.

VIGÉSIMOPRIMERO.- Por Resolución CAB/2019/4269, de 8 de octubre de 2019, del Consejero Insular de Área, se suspende el plazo de resolución del expediente “Resolución del contrato puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya” (Expd. IAT2/16-Expd. OB2/17), durante el plazo que medie entre la solicitud del Dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Canarias y su emisión, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 211.3 a) del Texto Refundido Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos.

VIGÉSIMOSEGUNDO: Se le notifica el Decreto CAB/2019/4269, de 8 de octubre, al Grupo Arathea con fecha 08 de octubre de 2019, y recibiéndolo según acuse de recibo con fecha 08 de octubre de 2019. Al Banco Santander como avalista, se le remitió con fecha 08 de octubre de 2019, pero

entendiéndose rechazada por haber transcurrido más de diez días sin acceder a su contenido según regula el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por tanto dando por realizada la notificación. Al Consejo Consultivo se le notifica con fecha 09 de octubre de 2019, mediante ORVE.

VIGÉSIMOTERCERO.- Con fecha 08 de noviembre de 2019 y R.E. nº 39.118, se recibe Dictamen nº 391/2019, de 7 de noviembre, del Consejo Consultivo de Canarias, remitiéndole escrito en contestación al mismo, de fecha 11/11/2019 y R.S. nº 15.944 mediante ORVE de fecha 15/11/2019.

VIGÉSIMOCUARTO.- Con fecha 10 de diciembre de 2019 y R.E. nº 42.810, se recibe en el Cabildo de Fuerteventura nuevo Dictamen 454/2019, de 5 de diciembre de 2019, del Consejo Consultivo de Canarias, en el que se recoge: “... *La propuesta de Resolución sometida a Dictamen, que resuelve el contrato denominado “Puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya, no se considera ajustada a Derecho, por lo que procede la retroacción del procedimiento a fin de dar trámite de audiencia sobre la totalidad del expediente de la empresa contratista, así como al avalista o al asegurador, en los términos señalados en el presente Dictamen...”*”.

VIGÉSIMOQUINTO.- Visto que se ha procedido por el Cabildo de Fuerteventura, a darle plazo de audiencia de 15 días al GRUPO ARATHEA con R.S. nº 17.924, de fecha 16 de diciembre de 2019 y recibido con fecha 19 de diciembre de 2019 por la sede electrónica del Cabildo, según acuse de recibo, y al avalista BANCO SANTANDER con R.S. nº 17.925, de fecha 16 de diciembre de 2019, según correo que acredita que tienen conocimiento de la notificación en la sede electrónica del Cabildo.

VIGÉSIMOSEXTO.- Con fecha 20 de enero de 2020 y R.S. nº 765, se remite al Consejo Consultivo de Canarias, nueva propuesta de resolución a los efectos de la emisión de su dictamen.

VIGÉSIMOSÉPTIMO.- Con R.E. 385/00667, de fecha 13 de enero de 2020, en la Junta de Andalucía y recibido con fecha 23 de enero de 2020 por registro de entrada nº 1.826, en el Cabildo Insular de Fuerteventura, se recibe escrito de alegaciones de D. Miguel Ángel Sabastro Román, como administrador único de la empresa Grupo Arathea, S.L.L., dentro del plazo de audiencia otorgado.

VIGÉSIMOCTAVO.- Visto que no constan alegaciones del avalista BANCO SANTANDER, según el registro general de Cabildo Insular de Fuerteventura.

VIGÉSIMONOVENO.- Con fecha 20 de febrero de 2020 y R.E. nº 4.687, se recibe Dictamen 61/2020, de fecha 18 de febrero de 2020, del Consejo Consultivo de Canarias, en el que resuelve que la propuesta de resolución por la que se resuelve el contrato denominado “Puesta en visita de los grabados rupestres montaña de Tindaya por causa imputable al contratista se considera ajustada a Derecho.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Visto que el contrato fue adjudicado bajo la vigencia del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP) por lo que ésta es la legislación aplicable, tanto en cuanto a las cuestiones materiales como a las formales y de procedimiento.

SEGUNDO.- El artículo 223 del TRLCSP establece en su apartado h) que es causas de resolución del contrato las establecidas expresamente en el contrato.

TERCERO.- Visto que de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se estipula que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para resolver su resolución, éste será de 3 meses, y cuando se inicien de oficio, se contará desde la fecha del acuerdo de iniciación. Habiéndose incoado el procedimiento por Resolución CAB/2019/930, de 07 de marzo de 2019, finalizaba el 07 de junio de 2019.

CUARTO.- Visto que de conformidad con el artículo 225 del TRLCSP se determina que “*cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de*

la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.”

QUINTO.- Visto que de conformidad con el artículo 211.1 del TRLCP, se recoge que *“En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.”*

SEXTO.- Visto que el artículo 109.1 a) y b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas determina el procedimiento para la resolución de los contratos, en el que se señala el requisito de “audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en caso de propuesta de oficio”, así como la “audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía”.

SÉPTIMO.- Visto el informe jurídico de la Secretaria/Interventora del Servicio de Asistencia Municipal, Dña. Claudia Ravetllat Vergés, de fecha 11 de junio de 2019, con la conformidad con la Vicesecretaria General del Cabildo de Fuerteventura, Dña. María Mercedes Contreras Fernández, de fecha 17 de junio de 2019, y recibido en el Servicio de Patrimonio Cultural con fecha 17 de junio de 2019 y cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, debiendo obrar en todo caso, la conformidad de la Vicesecretaria General del Cabildo de Fuerteventura, procedo a emitir el siguiente,

INFORME JURÍDICO

LEGISLACION APLICABLE

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”).*
- *Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (en adelante, “TRLCSP”)*
- *Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en adelante, “LPAC”).*

ANTECEDENTES

Para la realización del siguiente expediente, se ha tomado en consideración, la siguiente documentación obrante en el expediente:

- *Certificado de Acuerdo de fecha de 28 de de noviembre de 2017, del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud del cual se adjudica a GRUPO ARATHEA S.L.L el contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “Puesta en vista de los grabados rupestres de la montaña de Tindaya”, T.M de la Oliva por un precio de 180.489,83 euros (IGIC excluido).*
- *Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige la adjudicación de los trabajos de redacción del proyecto y su ejecución para la puesta en vista de los grabados rupestres de la montaña de Tindaya. (PPT)*
- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la adjudicación de los trabajos de redacción del proyecto y ejecución de las obras correspondientes para la puesta en visita de los grabados rupestres de la montaña de Tindaya. (PCAP)*
- *Informe de la Dirección Facultativa sobre la documentación presentada por la empresa GRUPO ARATHEA S.L, de fecha de 6 de enero de 2019.*
- *Informe de la técnico de Patrimonio cultural, de fecha de 27 de febrero de 2019, en su calidad de responsable del contrato, informado que la documentación entregada por la empresa adjudicataria no cumple con requerido por el Cabildo Insular en el escrito de fecha de 30 de Octubre de 2018 ni con el PPT.*

- *Resolución CAB930/2019, en virtud de la cual se acuerda incoar el expediente de Resolución contractual, y notificada al adjudicatario y Banco Santander, de fecha de 7 de marzo de 2019.*
- *La notificación del acuerdo de Incoación del expediente de resolución contractual fue notificada al destinatario en fecha de 8 de marzo de 2019, dando un plazo alegaciones, habiéndose cursado aviso de la notificación vía correo electrónico*
- *Escrito de alegaciones, presentado por Don Miguel Ángel Sabastro Román, de fecha de 11 de marzo de 2019, contra la resolución CAB/2019/930. Dichas alegaciones son presentadas en fecha de 15 de marzo de 2019, y documentación complementaria a fecha de 18 de marzo a través de la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura.*
- *Informe de la técnico de Patrimonio cultural, de fecha de 28 de marzo de 2019, en su calidad de responsable del contrato, informado las alegaciones presentadas al acuerdo de incoación del expediente de resolución contractual.*
- *Informe de la técnico de Patrimonio cultural, de fecha de 1 de abril de 2019, en su calidad de responsable del contrato, informado que el proyecto presentado por la empresa adjudicataria no cumple con el PPT.*
- *Informe de la técnico de Patrimonio cultural, de fecha de 3 de Abril de 2019, en su calidad de responsable del contrato, informado el estado del expediente de resolución contractual tras la contestación de las alegaciones.*

Del conjunto de los elementos fácticos descritos anteriormente se desprende que de conformidad con el criterio de la dirección facultativa y del técnico responsable del contrato el proyecto presentado no cumple con el PPT. En el informe del técnico de cultura de fecha de 28 de marzo se pone de manifiesto en el primer párrafo que esta técnico ya ha emitido tres informes de revisión sobre la documentación aportada en distintas entregas del GRUPO ARATHEA, habiendo advertido al equipo redactor ciertas deficiencias. No se dispone de estos 3 informes, pues no han sido incorporados al expediente de resolución contractual. Si bien se presume su existencia al amparo de la presunción de veracidad de los técnicos informantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PREVIAS

PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Dicho contrato fue adjudicado bajo el régimen jurídico del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante "TRLCSP"), régimen que resulta asimismo de aplicación para su modificación.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector Público:

Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

*Además de la legislación estatal la contratación se rige por el PCAP, PPT y demás documentación contractual, y ello al amparo de la **Doctrina del Pliego como Ley del Contrato, transcrita, entre otras, en la Resolución 219/2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en cuyo fundamento de derecho sexto, dispone:***

*"Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en multitud de ocasiones acerca de la cualidad de *lex contractus* de los pliegos, una vez éstos adquieren firmeza. Así, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 (Sección Séptima) y otras resoluciones de este Tribunal (178/2013, 17/2013 y 45/2013) en la que se afirma que «esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la conocida doctrina jurisprudencial en cuya virtud pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como los que soliciten tomar parte en el mismo, especialmente*

cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar, en ningún momento, las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus propios actos, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones que, obviamente, pretendía». Este criterio se mantiene en la resolución 321/2013, donde, con cita de la 178/2013, se precisa que la falta de impugnación de los pliegos hace «inviable la posibilidad de que se invoque posteriormente su supuesta improcedencia o ilegalidad para impugnar la adjudicación ya efectuada en favor de la proposición más conveniente a otro licitador, tanto más cuando que existe un trámite especialmente concebido para poder impugnar los citados Pliegos en su fase inicial mediante el recurso especial en materia de contratación contra “los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación”». Por otro lado, tiene declarado este Tribunal que el Pliego de Cláusulas Administrativas constituye la ley de contrato a la que deben sujetarse los licitadores, así como el propio órgano de contratación. Al efecto, hemos de partir del valor vinculante del Pliego aprobado por el órgano de contratación. El Pliego constituye «auténtica lex contractus, con eficacia jurídica no sólo para el órgano de contratación sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación». Como se señala en la Resolución 410/2014, de 23 de mayo «siguiendo el criterio fijado ya por este Tribunal, acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, hemos de recordar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad (resolución 47/2012, de 3 de febrero, recurso 047/2012). En efecto, abundando en dicha afirmación hemos de traer a colación la resolución 253/2011 “a los efectos de lo concluido en el punto anterior de esta resolución, es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo “pacta sunt servanda” con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de sus cláusulas (Sentencias del Tribunal Supremo de 19 de marzo 2001, 8 de junio de 1984 o 13 de mayo de 1982). Jurisprudencia más reciente como la que se deriva de la Sentencia de la Sección 4ª, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2009 se refiere a la interpretación literal o teleológica (si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas, artículo 1.281 del Código Civil) y también a la propia interpretación lógica de las cláusulas del contrato”. No se puede olvidar que el artículo 1.282 del Código Civil, en relación con el alcance y el contenido de las reglas interpretativas en materia contractual, exige tener en cuenta para juzgar la intención de los contratantes, los actos de aquellos coetáneos y posteriores al contrato. En última instancia, es necesario apuntar que una interpretación distinta llevaría a una interpretación del pliego en contra de su contenido natural, lo cual implicaría una grave vulneración del principio de seguridad jurídica y una ruptura del principio de igualdad, para aquellos licitadores que han respetado el contenido del pliego de cláusulas aquí discutidas»

SEGUNDA.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO.

En el presente caso nos encontramos ante un contrato mixto de obras y de servicios. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del RDL 3/2011, cuyo tenor literal se transcribe a continuación, para determinar el régimen jurídico de aplicación deberemos atender a la prestación que tenga mayor importancia económica, siendo esta la del contrato de obras:

“Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.”

Es por ello que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula 24, bajo la rúbrica "Resolución del contrato" establece que se resuelve por las causas generales del 223 TRLCSP y las causas específicas previstas para el contrato de obras del 237 TRLCSP. Además de dichas causas, el pliego contempla causas adicionales de resolución del mismo, siendo de aplicación, de conformidad con la doctrina vertida en la consideración jurídica anterior, que considera el Pliego como Ley del Contrato, así como por lo dispuesto en el apartado h) del artículo 223 TRLCSP que considera causa de resolución, cualquiera establecida expresamente en el contrato.

CONSIDERACIONES DE FORMA

PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL Y PLAZO PARA RESOLVER Y SU CÓMPUTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 211 TRLCSP:

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

En el presente caso, consta que durante el plazo de audiencia conferido al contratista a la vista de los antecedentes expuestos el mismo ha formulado oposición, por lo que debería ser objeto de dictamen por parte del Consejo Consultivo,

Sin embargo, considérese lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual, y como se expondrá a continuación, se dispone de un plazo de 3 meses para resolver el expediente de resolución contractual, so pena de caducidad, como se explica detalladamente a continuación.

SEGUNDA.- PLAZO PARA RESOLVER.

A diferencia de la actual Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), que consciente del problema ha establecido un plazo de resolución contractual de 8 meses, la anterior ley (TRLCSP) remitía a la aplicación del plazo de 3 meses establecido en la legislación de procedimiento administrativo común, transcurrido el cual sin haberse resuelto implica la caducidad del procedimiento (art. 21.3 y 25.1b LPAC, de aplicación a este procedimiento en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de esta ley).

No obstante, el rigor temporal que supone la necesidad de tramitar estos procedimientos en el plazo de tres meses, puede verse atemperado por la suspensión del procedimiento para la solicitud de informes preceptivos y determinantes del contenido de la resolución, tal y como establece el artículo 22.1 d) de la LPAC, que en dicho sentido sigue la pauta ya establecida en el artículo 42.5.c) de la LRJ-PAC al señalar que el plazo máximo legal para resolver y notificar un procedimiento podrá suspenderse, entre otras circunstancias, en la siguiente:

"...Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento".

Sin embargo, el Consejo Consultivo de Canarias en este caso ha sido claro, y ya no considera posible suspender el procedimiento en estos casos.

Veamos lo que literalmente cita en el Dictamen 550/2018:

2) *Suspensión del procedimiento: Este plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver expresamente fue suspendido mediante acuerdo plenario de 6 de septiembre de 2018. También se suspendió el plazo por la petición de dictamen al Consejo Consultivo. Pues bien, debemos recordar al efecto lo ya señalado en múltiples dictámenes, por todos, el Dictamen 316/2015, en el que se indicaba: «La doctrina de este Consejo ha venido siendo clara y precisa en el extremo de no avalar la suspensión del plazo de duración durante el transcurso de tiempo previsto para la emisión del correspondiente dictamen, con la consecuencia de considerar caducado el procedimiento tramitado, con la excepción del cómputo del mes de agosto y sus efectos, como anteriormente se manifestó. No obstante, tal regla general se puede modular “por razones de eficacia y economía”, y asumir la procedencia de la suspensión prevista en el art. 42.5.c) LRJAP-PAC en aras a los principios constitucionales de seguridad y responsabilidad, siempre que por parte de la Administración correspondiente solicitante del dictamen se cumplan los siguientes presupuestos, requisitos y condiciones: - Que la suspensión no se aplique de forma automática y se acuerde de manera expresa. - Que la suspensión se motive debidamente y que la instrucción haya sido diligente. - Que la suspensión se notifique fehacientemente a los interesados antes del vencimiento del plazo para la resolución del procedimiento». Sin embargo, como dijimos en nuestro reciente Dictamen 304/2018, de 29 de junio, esta doctrina, tras la entrada en vigor de la LPACAP, se ha matizado en el Consejo Consultivo de Canarias <http://www.consultivodecanarias.org/> DCC 550/2018 Página 6 de 8 sentido que no cabe suspensión del plazo de caducidad, que se aplica ope legis. Por este motivo, este Consejo ha de recordar lo ya señalado, entre otros dictámenes recientes, lo mantenido en los Dictámenes 410/2017, de 7 de noviembre, y 256/2018, de 1 de junio, en los que se indicaba lo siguiente: «(...) en relación con el plazo de resolución de los procedimientos, en este caso, de resolución contractual, es reiterada la doctrina de este Organismo que, al tratarse de un plazo de caducidad, no cabe su suspensión, tal y como se ha ratificado recientemente –tras la entrada en vigor de la LPACAP, que modificó el plazo de caducidad en otros procedimientos por acuerdo del Pleno de este Consejo Consultivo en sesión celebrada el 30 de octubre de 2017. Por ello, el transcurso del plazo legalmente establecido –tres meses- producirá el señalado efecto, con la consiguiente necesidad de proceder a la declaración de caducidad y la adopción, en su caso, de un nuevo acuerdo de inicio del procedimiento revisor. Solo cabe suspender o ampliar el plazo para resolver por causas tasadas que, además, han de interpretarse restrictivamente en su aplicación, sin poderse interferir u obviar el control jurisdiccional (...)». Pero, en todo caso, no estamos ante esos supuestos de suspensión, sino que se pretende la suspensión por razón de la solicitud de dictamen de este Consejo. En este sentido, es constante doctrina de este Consejo de que no procede que con la solicitud del preceptivo dictamen de este Organismo se acuerde [al amparo del art. 22.1.d) LPACAP] la suspensión del procedimiento resolutorio, porque este Consejo Consultivo no es propiamente un órgano de la Administración activa de carácter asesor. Es un órgano de control preventivo externo de la actuación administrativa proyectada, que interviene justo antes de dictarse la Resolución del correspondiente procedimiento [arts. 1.1, 3.1 y 22 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, y arts. 1.1 y 2,3, y 7, 50.2 y 53.a) de su Reglamento de Organización, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio]. Tampoco cabe confundir el dictamen con un informe, incluido el que eventualmente debe emitir el Servicio Jurídico de la Administración actuante ni, desde luego, con los informes que procede emitir en fase de instrucción del procedimiento a los fines que le son propios (DCCC 304/2013, 363/2013, 389/2013, 427/2013 y 151/2014, 139/2015, 316/2015 entre otros) cuyo contenido sea determinante del contenido de la Resolución –pues este Consejo dictamina justamente la Propuesta, lo que abunda en el hecho de que pareciera que la instrucción aún no ha terminado- y este Consejo a estos efectos no es «Administración activa», condición institucional a la que se anuda la efectividad del precepto.*

*Por consiguiente, ha de observarse que el procedimiento de resolución iniciado **se encuentra incurso en caducidad**, al no haberse resuelto y notificado al contratista en el plazo de tres meses,*

desde su incoación, de acuerdo con lo previsto en el art. 25.1.b) en relación con el art. 21.1 LPAC. En definitiva, procede que se declare la caducidad del presente procedimiento de resolución del contrato, sin perjuicio de la procedencia de tramitar un nuevo procedimiento de resolución, cuyo inicio deberá acordarse formalmente.

Téngase especial consideración a lo dispuesto en el artículo 95 LPAC, que determina que en los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

TERCERA.- SOBRE LA INCORPORACIÓN DE INFORMES JURÍDICOS DESPUÉS DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

Se transcribe parte del Dictamen del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por unanimidad, en su sesión de 21 de junio de 2018, que dispone lo siguiente: “En relación con la incorporación de informes después del trámite de audiencia, es doctrina reiterada de esta Comisión Jurídica Asesora (así el Dictamen 61/16, de 5 de mayo, el Dictamen 397/16, de 8 de septiembre y el Dictamen 516/16, de 17 de noviembre, entre otros) que la audiencia a los interesados debe practicarse inmediatamente antes de dictar la propuesta de resolución **sin que puedan incorporarse con posterioridad informes que introduzcan hechos nuevos, de manera que si los informes citados añaden hechos nuevos o argumentan cuestiones 11/21 nuevas para la resolución, generan indefensión al contratista** y lo procedente es la retroacción del procedimiento. **Sin embargo, cuando los informes no introducen cuestiones o hechos nuevos, aunque se hayan emitido con posterioridad al trámite de audiencia, no generan indefensión al contratista y, en consecuencia, no procede la retroacción del procedimiento.** Este era el criterio del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid que ha hecho suyo esta Comisión Jurídica Asesora en los citados dictámenes y que resulta corroborado por el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que solo admite como informes posteriores al trámite de audiencia, el informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico y el Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento, en cuanto que estos informes y dictámenes se limitan al análisis de los aspectos jurídicos sin que puedan introducir hechos o cuestiones nuevas, como ocurre en este caso con el informe de la Asesoría Jurídica de la Universidad que no incorpora hechos nuevos que pudieran resultar relevantes para la resolución limitándose al asesoramiento jurídico.”

CONSIDERACIONES DE FONDO

Aún concurriendo motivo de caducidad y archivo del expediente, en la medida que el expediente de resolución contractual se puede volver a iniciar dicho informe jurídico se pronuncia sobre el fondo del asunto, al objeto de que una vez incoado el nuevo procedimiento, las consideraciones de fondo ya se hayan realizado y se agilice la realización del mismo.

PRIMERA.- SOBRE LA CAUSA DE RESOLUCIÓN

Como se ha expuesto anteriormente, y de conformidad con lo indicado por la técnico de patrimonio cultural en sus informes, este contrato pretende ser objeto de resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 223.h, en remisión a la cláusula 23.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dicha cláusula dispone lo siguiente: “Subsanación de errores y corrección de deficiencias en el proyecto. Si los trabajos efectuados no se adecuan a prestación contratada, se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el plazo de un mes.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubieren sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

- En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, referente a la elaboración del proyecto de ejecución.

- En el segundo caso, el plazo conferido para subsanar las deficiencias será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del contrato, referente a la elaboración del proyecto de ejecución.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la administración una indemnización igual al precio pactado, referente a la elaboración del proyecto de ejecución, con pérdida de la garantía.”

Cabe precisar asimismo que la determinación de los daños y perjuicios debe practicarse en procedimiento contradictorio tal y como establece el art. 113 RGLCAP y, por tanto, no resulta conforme a Derecho cualquier determinación unilateral en el marco del procedimiento de resolución del contrato. Además, de conformidad con el Dictamen 60/2016, de 10 de marzo de 2016, procede ordenar la incautación de las garantía depositada por el contratista, que quedarán retenidas en tanto no se proceda a la cuantificación de los daños causados.

En el caso que nos ocupa, consta en el expediente informe de la técnico de patrimonio cultural de fecha de 27 de febrero advirtiendo de las deficiencias del proyecto. En este punto la Administración podría haber optado por imponer penalidades o resolver el contrato.

No consta que se impusieran penalidades. No se tiene documentación suficiente para saber si este escrito fue trasladado al contratista dándole un nuevo plazo de un mes para que subsanara y ante los nuevos incumplimientos, se optó por dar inicio al expediente de resolución contractual. Esta información es relevante al objeto de determinar los daños y perjuicios, por lo que tómesese en consideración e incorporase en el expediente administrativo autónomo que se inicie al efecto.

En cualquier caso, quedan acreditados en los informes técnicos los incumplimientos del PPT, pudiendo la administración resolver el contrato al amparo de la cláusula 23.3 del PCAP y 223 h del TRLCSP.

CONCLUSIÓN

El procedimiento de resolución contractual se encuentra incurso en causa de CADUCIDAD por lo que procede dictar resolución declarando la misma y procediendo al archivo del procedimiento de resolución del contrato.

Se podrá volver a incoar expediente para resolución del contrato. Para ello débase considerar lo siguiente:

- o Preferiblemente, los informes jurídicos deben ser emitidos antes de dar audiencia al contratista, en la medida que ello garantiza que no incluyen cuestiones nuevas que le puedan causar indefensión.*
- o El plazo máximo para dictar resolución declarando la resolución del contrato es de **3 meses** desde que incoa por aplicación del plazo previsto en el TRLCSP, considerando que la nueva doctrina del Consejo Consultivo de Canarias no permite suspender el procedimiento, por lo que débase tramitar con carácter preferente.*
- o Tras la incoación del procedimiento, se podrán incorporar a este los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad al amparo del artículo 95 LPAC. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. Deberá recabarse nuevo informe jurídico que mantendrá los aspectos de fondo vertidos en este informe para agilidad.*

- Solo si durante el plazo de alegaciones conferido al interesado, formulara alegaciones, deberá pedirse informe al Consejo Consultivo de Canarias.
- La causa de resolución citada es conforme a derecho y procede la resolución contractual en virtud de la cláusula 23.3 del PCAP y 223.h del TRLCSP. La resolución que declare la resolución contractual deberá incoar la garantía definitiva, a la vista de la doctrina del Consejo Consultivo de Canarias.
- Deberá incoarse en procedimiento administrativo autónomo, expediente para la determinación de los daños y perjuicios, siendo necesario para ello que se aclaren los siguientes extremos:
 - Si se impusieron penalidades o no tras el informe de 27 de febrero.
 - Si se dio traslado de este informe al contratista concediendo un nuevo plazo de un mes para subsanaran dichas deficiencias.

De lo que informo, según mi leal saber y entender, no obstante la corporación acordará lo que considere pertinente.

Secretaria- Interventora del Servicio de Asistencia Técnica Municipal”.

OCTAVO: Visto el informe jurídico, de la Técnico de Patrimonio Cultural, de fecha 12 de agosto de 2019, en contestación a las alegaciones interpuestas por D. Miguel Ángel Sabastro Román contra la Resolución CAB/2019/930, de fecha 07 de marzo de 2019 y cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Sabastro Román, en representación del Grupo Arathea, con fecha 26 de julio de 2019 y R.E. nº 385/34522 en la Junta de Andalucía, con registro de entrada nº 28.712, de fecha 02 de agosto de 2019 en el Cabildo Insular de Fuerteventura, y dentro del plazo conferido para ello, se emite el siguiente **INFORME JURÍDICO** en contestación a las mismas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1) Certificado de Acuerdo de fecha de 28 de de noviembre de 2017, del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud del cual se adjudica a GRUPO ARATHEA S.L.L el contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “Puesta en vista de los grabados rupestres de la montaña de Tindaya”, T.M de la Oliva por un precio de 180.489,83 euros (IGIC excluido).

2) Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige la adjudicación de los trabajos de redacción del proyecto y su ejecución para la puesta en vista de los grabados rupestres de la montaña de Tindaya. (PPT)

3) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la adjudicación de los trabajos de redacción del proyecto y ejecución de las obras correspondientes para la puesta en visita de los grabados rupestres de la montaña de Tindaya. (PCAP)

4) Informe de la responsable del contrato de fecha 06 de marzo de 2018, sobre las deficiencias encontradas en la documentación entregada para subsanación de los trabajos de la primera fase, requeridos en la cláusula 2.3.a) del pliego de prescripciones técnicas del mencionado expediente, consistente en la redacción del proyecto de Puesta en visita de los grabados rupestres Montaña de Tindaya.

5) Notificación al adjudicatario del contrato de fecha 29 de mayo de 2018 y R.S. nº 6.854, otorgándole un plazo de mes para la subsanación de las deficiencias encontradas en el contrato, conforme al informe del responsable del contrato de fecha 06 de marzo de 2018. Presentan escrito con subsanación de fecha 31 de julio de 2018.

6) Informe de la responsable del contrato de fecha 20 de septiembre de 2018, sobre las deficiencias encontradas nuevamente en la documentación entregada para la subsanación de los trabajos del proyecto de Puesta en visita de los grabados rupestres Montaña de Tindaya.

7) Resolución del Consejero Insular de Área de fecha 26 de octubre de 2018, concediéndole un plazo improrrogable de un mes para la subsanación de las deficiencias detectadas de conformidad con el informe de la responsable del contrato de fecha 20 de septiembre de 2018, notificando el 5 de

noviembre de 2018, según acuse de recibo. El 5 de diciembre de 2018 presenta el adjudicatario escrito con la documentación requerida para subsanación.

8) Informe de la técnico de Patrimonio cultural, de fecha de 27 de febrero de 2019, en su calidad de responsable del contrato, informado que la documentación entregada por la empresa adjudicataria no cumple con requerido por el Cabildo Insular en el escrito con R.S. nº 12.849, de fecha de 30 de Octubre de 2018 ni con el PPT.

9) Resolución CAB930/2019, en virtud de la cual se acuerda incoar el expediente de Resolución contractual, y notificada al adjudicatario y Banco Santander, de fecha de 7 de marzo de 2019. Notificada al destinatario en fecha de 8 de marzo de 2019, dando un plazo de alegaciones de 10 días naturales, habiéndose cursado aviso de la notificación vía correo electrónico.

10) Escrito de alegaciones, presentado por Don Miguel Ángel Sabastro Román, de fecha de 11 de marzo de 2019, contra la resolución CAB/2019/930. Dichas alegaciones son presentadas en fecha de 15 de marzo de 2019 y documentación complementaria a fecha de 18 de marzo a través de la sede electrónica del Cabildo de Fuerteventura.

11) Informe de la técnico de Patrimonio cultural, de fecha de 3 de Abril de 2019, en su calidad de responsable del contrato, informado el estado del expediente de resolución contractual tras la contestación de las alegaciones.

12) Resolución CAB/2019/3265, de fecha 15 de julio de 2019 por el que se acuerda resolver la caducidad del procedimiento de resolución del contrato y el inicio nuevamente del procedimiento.

13) Alegaciones realizadas por D. Miguel Ángel Sabastro Román, de fecha 26 de julio de 2019, contra la resolución CAB/2019/3265. Dichas alegaciones son presentadas en fecha 26 de julio de 2019 t R.E. nº 385/34522, en la Junta de Andalucía y con entrada en el Registro del Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 02 de agosto de 2019 y R.E. nº 28.712

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Respecto a la legislación aplicable dicho contrato fue adjudicado bajo el régimen jurídico del Real Decreto 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante "TRLCSP"), régimen que resulta asimismo de aplicación para su modificación.

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

Entrando a analizar las alegaciones las podemos dividir en las que basan su oposición a la resolución CAB/2019/3265, de fecha 15 de julio de 2019 y las que alegan indefensión hacia el contratista por el procedimiento seguido.

PRIMERO.- RESPECTO A LA SUBSANACIÓN DEL PROYECTO

Las alegaciones se apoyan presentado como anexo cuatro copias en papel y una copia digital en CD de la **documentación requerida para subsanación del Expd. PH IAT 2/16- Expd.OB2/17 denominado "Puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña Tindaya T.M. de la Oliva"**.

Aclarar que en la resolución del consejero delegado CAB/2019/3265, de fecha 15 de julio de 2019 por el que se resolvía la caducidad del procedimiento de resolución del contrato y sobre el inicio nuevamente del procedimiento, no se requería subsanación alguna del proyecto, todo ello porque no era el momento procesal, ya que se había iniciado por el Cabildo el procedimiento de resolución del contrato a la vista del incumplimiento contractual de conformidad con el artículo 223h de la Ley de Contratos del Sector Público y del artículo 23 del Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Dicho procedimiento de resolución se inició mediante resolución CAB/2019/930 de 7 de marzo de 2019, otorgándole al contratista audiencia por 10 días y tras la cual realizaron alegaciones con fecha 18 de marzo de 2019, procedimiento iniciado no sin antes requerirles por dos ocasiones la subsanación de dicha documentación, tal como estipula la ley en el artículo 223.h, en remisión a la cláusula 23.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Una subsanación requerida con fecha 29.05.2018, R.S. nº 6854, en el que se remite escrito a la empresa GRUPO ARATHEA S.L., adjuntando los informes de las direcciones facultativas, al objeto de que subsane las deficiencias habidas en la documentación, y a la que es contestada por el GRUPO ARATHEA, S.L. presentando documentación para subsanación el 31 de julio de 2018. La otra subsanación con fecha 20 de septiembre de 2018, que se vuelve a emitir informe del responsable del contrato con deficiencias respecto a la documentación presentada, y tras la cual se dicta resolución de fecha 26/10/2018, por el Consejero de Área, por el que se le concede nuevamente un plazo improrrogable de 30 días al objeto de que subsane la documentación presentada con fecha 31 de julio de 2018, presentándose subsanación con fecha 05 de diciembre de 2018.

Emitidos informe tanto de la responsable del contrato y de la dirección facultativa, y a la vista que se le ha requerido por dos veces la subsanación, sin que se proceda a la misma, y atendiendo a la cláusula 23.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares se decide la resolución del contrato mediante resolución del Consejero de Área CAB 2019/930 de fecha 07 de marzo de 2019.

Decir al respecto que de conformidad con el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el plazo otorgado de audiencia de 10 días es para alegar lo que considere oportuno respecto a la resolución del consejero delegado CAB/2019/3265, de fecha 15 de julio de 2019 sobre la caducidad del procedimiento de resolución del contrato y sobre el inicio nuevamente del procedimiento.

En ningún momento se entra a valorar en la resolución la posibilidad de subsanación, ya que el momento procesal para ello ya había transcurrido y a la vista de no haberse realizado dicha subsanación es por lo que en consecuencia del incumplimiento contractual de conformidad con el artículo 223h de la Ley de Contratos del Sector Público y del artículo 23 del PCAP, por lo que se dicta resolución de fecha CAB/2019/930 de 7 de marzo de 2019, por el que se incoa el procedimiento de resolución.

De conformidad con el artículo 208 y siguientes del TRLCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas, y dentro de las cuales en materia de contratos, se encuentra la posibilidad de acordar la resolución del contrato.

Las prerrogativas constituyen facultades privilegiadas a favor de la Administración contratante frente al contratista. La resolución del contrato tiene su fundamento en una serie de causas que establece la propia Ley y alguna otra que puede preverse en el PCAP o en el contrato, la Administración puede decidir la resolución o rescisión del mismo, siendo también la decisión ejecutiva (sin perjuicio de las posibilidades de impugnación de dicha decisión que asisten al contratista).

Se trata de una forma anormal de terminación del contrato, que ordinariamente debe finalizar con el cumplimiento correcto del mismo. La Ley establece una serie de causas de carácter general y de común aplicación a todos los contratos administrativos, así como otro grupo de causas específicas para cada uno de ellos. Así mismo se establece un procedimiento administrativo concreto para la resolución del contrato, en el que se garantizan los derechos del contratista, y que se encuentran en el mencionado artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 191.2 de la Ley 9/2017 y el 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el procedimiento de resolución del contrato y antes de su resolución debe contar con informe previo del Servicio Jurídico correspondiente y darle audiencia al contratista, la cual se le dio mediante la resolución CAB/2019/3265, de fecha 15 de julio de 2019, dentro del plazo en el cual se presentan las alegaciones objeto de este informe.

Visto el informe del Servicio Jurídico correspondiente y en el cual se recoge lo siguiente sobre la causa de resolución:

“...Como se ha expuesto anteriormente, y de conformidad con lo indicado por la técnico de patrimonio cultural en sus informes, este contrato pretende ser objeto de resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 223.h, en remisión a la cláusula 23.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Dicha cláusula dispone lo siguiente:

“Subsanación de errores y corrección de deficiencias en el proyecto. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, se hará constar así en el documento de recepción y se darán las

instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el plazo de un mes.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubieren sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

- En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, referente a la elaboración del proyecto de ejecución.

- En el segundo caso, el plazo conferido para subsanar las deficiencias será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del contrato, referente a la elaboración del proyecto de ejecución.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la administración una indemnización igual al precio pactado, referente a la elaboración del proyecto de ejecución, con pérdida de la garantía.”

Cabe precisar asimismo que la determinación de los daños y perjuicios debe practicarse en procedimiento contradictorio tal y como establece el art. 113 RGLCAP y, por tanto, no resulta conforme a Derecho cualquier determinación unilateral en el marco del procedimiento de resolución del contrato. Además, de conformidad con el Dictamen 60/2016, de 10 de marzo de 2016, procede ordenar la incautación de la garantía depositada por el contratista, que quedarán retenidas en tanto no se proceda a la cuantificación de los daños causados.

En el caso que nos ocupa, consta en el expediente informe de la técnico de patrimonio cultural de fecha de 27 de febrero advirtiendo de las deficiencias del proyecto. En este punto la Administración podría haber optado por imponer penalidades o resolver el contrato.

No consta que se impusieran penalidades. No se tiene documentación suficiente para saber si este escrito fue trasladado al contratista dándole un nuevo plazo de un mes para que subsanara y ante los nuevos incumplimientos, se optó por dar inicio al expediente de resolución contractual. Esta información es relevante al objeto de determinar los daños y perjuicios, por lo que tómesese en consideración e incorporase en el expediente administrativo autónomo que se inicie al efecto...”

En dicho informe jurídico se recoge que “...En cualquier caso, quedan acreditados en los informes técnicos los incumplimientos del PPT, pudiendo la administración resolver el contrato al amparo de la cláusula 23.3 del PCAP y 223 h del TRLCSP...”

2.- RESPECTO A LO EXPUESTO SOBRE LA SITUACIÓN DE INDEFENSIÓN DEL CONTRATISTA.

Trayendo a colación todo lo expuesto anteriormente, el momento del procedimiento para subsanar el proyecto ha transcurrido y al no haberse subsanado completamente conllevó a la incoación de procedimiento de resolución del contrato. No es momento de rectificaciones ni posibles revisiones del proyecto, una vez iniciado el procedimiento de resolución. Y es potestad de la Administración, una vez caducado el procedimiento de resolución del proyecto, volver a incoarlo nuevamente tal como se recoge en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cuando dice: “... En los casos en que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia del interesado...”

Una vez iniciado de nuevo el procedimiento tendrán un nuevo periodo de audiencia para decir al respecto lo que consideren oportuno.

No hay indefensión alguna hacia el contratista tal como alegan en el escrito, ya que se han seguido todos los trámites procedimentales oportunos.

Por último cabe señalar, que estas alegaciones presentando nuevo proyecto subsanado tenían que haberse realizado cuando se dio plazo para ello, que además fue por dos ocasiones y no una vez iniciada la resolución del mismo, momento en el que ya no cabe.

En dicho plazo de subsanación, en vez de presentar el proyecto subsanado se entra en debate con la Administración sobre porqué consideraban que estaba correcto, aun incumpliendo con el PCAP, incluso reconociendo, tal como exponen, lo que recoge el órgano de contratación cuando dice "...no sería incierto afirmar- de hecho se admite por el órgano de contratación que las deficiencias encontradas sobre el resto de esa casi totalidad del proyecto contratado de trata de pequeñas omisiones o deficiencias dentro del complejo redactado del proyecto y, con ligeras matizaciones, susceptibles de corrección sin afectar a la fase de ejecución...". Ya el órgano de contratación recoge "...que lo que solicita la Administración a la empresa es que cumpla la totalidad del contrato, no con casi la totalidad del contrato...".

Desde el momento que se firma el contrato la empresa está aceptando el cumplimiento de lo estipulado en el PCAP, no de casi la totalidad, sino de todo.

3.- RESPECTO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR A PARTIR DE LA INCOACIÓN DE NUEVO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

1) Informe jurídico del Servicio de Patrimonio Cultural en relación a las alegaciones recibidas con fecha con fecha 26 de julio de 2019 y R.E. nº 385/34522 en la Junta de Andalucía, con registro de entrada nº 28.712, de fecha 02 de agosto de 2019.

2) Al haber habido oposición del contratista a la caducidad y resolución de inicio de nuevo expediente, remitir el expediente al Consejo Consultivo de Canarias para informe.

3) Incoación del nuevo procedimiento de resolución del contrato.

4) Incorporación al procedimiento de los actos y trámites, cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre ellos el informe Jurídico de la Secretaria-Interventora del Servicio de Asistencia Técnica Municipal que, como se recoge en el mismo, se va a mantener en todos los aspectos de fondo vertidos y que por agilidad procedimental y de conformidad con el mencionado artículo 95, no es necesaria su nueva solicitud.

5) Audiencia al contratista.

6) Resolución del contrato.

CONCLUSIÓN

A la vista de las alegaciones presentadas y considerando que no es objeto de este plazo de audiencia, por diez días otorgado, la presentación de subsanación ni la entrega de la totalidad del proyecto conforme a los requerimientos científicos- técnicos efectuados, y que no se ha producido indefensión al interesado, una vez que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, procede la desestimación de las alegaciones presentadas porque no entran a valorar las cuestiones de fondo de la resolución CAB/2019/3265, de fecha 15 de julio de 2019, que es la caducidad del procedimiento de resolución del contrato y el inicio nuevamente del procedimiento".

NOVENO.- Visto el Dictamen 454/2019, de 5 de diciembre de 2019, del Consejo Consultivo de Canarias, en el que se recoge: "... La propuesta de Resolución sometida a Dictamen, que resuelve el contrato denominado "Puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya, no se considera ajustada a Derecho, por lo que procede la retroacción del procedimiento a fin de dar trámite de audiencia sobre la totalidad del expediente de la empresa contratista, así como al avalista o al asegurador, en los términos señalados en el presente Dictamen...". "...Por ello, procede que, conservando los actos y trámites practicados, se retrotraigan las actuaciones para que se otorgue nuevo trámite de audiencia al contratista –y por las mismas razones también al avalista o asegurador- sobre todo el expediente, tras lo que procederá, en su caso, la redacción de una nueva Propuesta de Resolución que deberá ser sometida a dictamen por este Consejo...".

DÉCIMO.- Vistas las alegaciones realizadas por D. Miguel Ángel Sabastro Román, con R.E. nº 385/00667, de fecha 13 de enero de 2020, y con entrada en el Cabildo Insular de Fuerteventura con R.E. nº 1.826, fecha 23 de enero de 2020.

Sin entrar en el fondo de las alegaciones, es conveniente matizar que con fecha 16 de diciembre de 2019 no se notificó ni trasladó resolución en la que se incoaba expediente de resolución del contrato.

En dicha fecha se le dio trámite de audiencia de dicho procedimiento, con traslado del último informe jurídico que se emitió con fecha 12 de agosto de 2019, así como índice del procedimiento a los efectos que por el interesado pudiera solicitar aquellos que considerara convenientes, y del cual no solicitó consulta ni ninguna copia de ningún documento del procedimiento durante dicho plazo.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el trámite de audiencia es el realizado una vez instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, en el que se pondrá de manifiesto a los interesados, o en su caso a los representantes, y antes del Dictamen del Consejo consultivo, en el caso de que éstos formaran parte del procedimiento, como es el caso.

Se denota del escrito de alegaciones presentado que existe una mezcla de términos y conceptos, por lo que a esta parte le ha costado entender los argumentos esgrimidos en las mismas y frente a qué acto o documento se referían en casi todo el escrito. Por un lado mencionan al Consejo Económico y Social de Canarias, aunque es de entender que se están refiriendo al Consejo Consultivo de Canarias. Por otro lado, hablan de un informe técnico de 18 de agosto de 2019, y que es de entender que se están refiriendo al informe jurídico del 13 de agosto de 2019. Se refieren en varias ocasiones o así la dan a entender, al informe como una resolución administrativa. Se refieren a dicho informe como única motivación de la resolución del contrato, cosa que es improbable primero porque dicho informe es en contestación a las alegaciones realizadas por la empresa con fecha 02 de agosto de 2019 y segundo porque con anterioridad de dicho informe ya estaba incoado el procedimiento de resolución del contrato, no es el informe supuestamente de 18 de agosto de 2019, el que motiva la invalidación del contrato tal como recogen, en el que se resuelve la incoación el procedimiento de resolución.

La incoación de resolución del contrato fue con fecha 15 de julio de 2019, por resolución CAB/2019/3265, del Consejero de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión de Patrimonio Cultural (por segunda vez, la primera fue por resolución CAB/2019/930, de fecha 07/03/2019), el cual le fue notificado en la misma fecha de 15 de julio de 2019 y frente a la que la empresa alegó con fecha 02 de agosto de 2019.

Decir que un informe jurídico es la opinión jurídica sobre alguna materia relacionada con el procedimiento y emitido por persona que se le reconoce competencia o cualificación para ello, su finalidad es **asesoramiento** al órgano que resuelve a conformar su decisión.

Tal como recoge la Ley 80.1 del mismo texto legal, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes, no como el del Informe que se solicita a los Servicios Jurídicos del Cabildo, informe que si es preceptivo de conformidad con el artículo 211.2 del TRLCSP, en los procedimientos en los que se acuerde la resolución un contrato

La resolución por la que se incoa expediente de resolución del contrato está más que motivada, está fundamentada y apoyada, tanto en los informes de la Dirección Facultativa, siendo el último de fecha 28 de marzo de 2019, en el que se recoge lo siguiente:

*“...En lo concerniente a los trabajos relativos al **acondicionamiento del sendero y puesta en visita**, se emite el siguiente,*

INFORME

La técnica que suscribe ha emitido tres informes de revisión sobre la documentación aportada en distintas entregas por el Grupo Arathea en lo referente a los trabajos de acondicionamiento del sendero y puesta en visita.

En los tres informes se ha advertido al equipo redactor que toda la normativa que no tiene relación con el objeto del proyecto debe de ser eliminada. La observación que se hace en el escrito de alegaciones afirmando que la referencia a esta normativa no afecta a la comprensión del documento pone de manifiesto una evidente falta de rigor en los criterios de redacción de la memoria.

*Independientemente de estos errores formales o de contenido en los tres informes emitidos se ha hecho especial hincapié en los documentos que integran el **presupuesto y el estudio de seguridad y salud** porque tienen una incidencia muy importante tanto en la futura ejecución de los trabajos como en su resultado final.*

En lo relacionado al documento de medición y presupuesto, en el resumen del presupuesto global se refleja un importe del capítulo de seguridad y salud inferior al que se indica en el estudio de seguridad

y salud por lo que existe un desfase de tres mil trescientos cincuenta y cinco euros con diecisiete céntimos (-3.355,17 €), y por tanto el importe del presupuesto reflejado no es correcto.

Las deficiencias detectadas en el estudio de seguridad y salud no sólo afectan a la redacción y Contenido, tienen una especial incidencia en el presupuesto porque faltan varias unidades de obra por presupuestar.

El coste de las instalaciones provisionales de la obra (oficina, vestuarios, comedor) y de varios Epis (elementos de protección individual) que se citan en la memoria del estudio de seguridad no han sido presupuestadas por lo que la diferencia entre el coste real de las medidas preventivas de seguridad y salud y el presupuesto global será aún mayor.

Por último, esta técnico discrepa totalmente con la afirmación del escrito de alegaciones que dice textualmente: "en referencia a determinadas erratas existentes en el proyecto, el único perjudicado podría ser el propio concesionario, ya que en la propia ejecución se podrían subsanar in situ, todas las erratas que se contienen en la resolución de referencia, así como las posibles irregularidades, que no pudieran ser consideradas como erratas...".

Estas cuestiones inciden directamente en los trabajos que debe dirigir y supervisar la dirección facultativa, ya que lo que no esté debidamente desarrollado y presupuestado en el proyecto aprobado no podrá exigirse durante la fase de ejecución.

Las deficiencias detectadas afectan a las condiciones de la seguridad y salud de los trabajos y al presupuesto de la intervención y es imprescindible que sean subsanadas antes de aprobar el proyecto de ejecución...".

También se apoya en el informe de la responsable del contrato de fecha 03 de abril de 2019, y que ya se le advertía de las consecuencias del incumplimiento de las cláusulas de pliego:

"...En este punto aclarar que lo que solicita la Administración a la empresa es que cumpla con la totalidad del contrato, no con la casi totalidad del proyecto contratado. Es decir, que cumpla con lo requerido en las cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas. Para ello, se le ha requerido a la empresa, en dos ocasiones consecutivas, tal y como establece las cláusulas administrativas, para que subsanara las deficiencias existentes en el proyecto entregado, sin que las mismas fueran totalmente subsanadas. Emitiéndose un tercer informe sobre las deficiencias existentes en la documentación aportada por dicha empresa. Por ello, en cumplimiento de la cláusula 23.3 del mencionado pliego de cláusulas administrativas particulares, que establece que de producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato, la Administración inició expediente de resolución del contrato por causa imputable al contratista...".

Y por último, en lo recogido en el informe preceptivo del Servicio Jurídico de la Corporación de conformidad con el artículo 211.2 del TRLCSP, preceptivo en la instrucción de procedimientos en los que se acuerde la resolución un contrato, remitiéndose al Servicio de Patrimonio Cultural el 17 de junio de 2019, en lo que se recoge lo siguiente respecto a la resolución del contrato:

"...PRIMERA.- SOBRE LA CAUSA DE RESOLUCIÓN

Como se ha expuesto anteriormente, y de conformidad con lo indicado por la técnico de patrimonio cultural en sus informes, este contrato pretende ser objeto de resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 223.h, en remisión a la cláusula 23.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dicha cláusula dispone lo siguiente: "Subsanación de errores y corrección de deficiencias en el proyecto. Si los trabajos efectuados no se adecuan a prestación contratada, se hará constar así en el documento de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el plazo de un mes.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubieren sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

- En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato, referente a la elaboración del proyecto de ejecución.

- En el segundo caso, el plazo conferido para subsanar las deficiencias será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del contrato, referente a la elaboración del proyecto de ejecución.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la administración una indemnización igual al precio pactado, referente a la elaboración del proyecto de ejecución, con pérdida de la garantía.”

Cabe precisar asimismo que la determinación de los daños y perjuicios debe practicarse en procedimiento contradictorio tal y como establece el art. 113 RGLCAP y, por tanto, no resulta conforme a Derecho cualquier determinación unilateral en el marco del procedimiento de resolución del contrato. Además, de conformidad

con el Dictamen 60/2016, de 10 de marzo de 2016, procede ordenar la incautación de las garantía depositada por el contratista, que quedarán retenidas en tanto no se proceda a la cuantificación de los daños causados.

En el caso que nos ocupa, consta en el expediente informe de la técnico de patrimonio cultural de fecha de 27 de febrero advirtiendo de las deficiencias del proyecto. En este punto la Administración podría haber optado por imponer penalidades o resolver el contrato.

No consta que se impusieran penalidades. No se tiene documentación suficiente para saber si este escrito fue trasladado al contratista dándole un nuevo plazo de un mes para que subsanara y ante los nuevos incumplimientos, se optó por dar inicio al expediente de resolución contractual. Esta información es relevante al objeto de determinar los daños y perjuicios, por lo que tómesese en consideración e incorpórase en el expediente administrativo autónomo que se inicie al efecto.

En cualquier caso, quedan acreditados en los informes técnicos los incumplimientos del PPT, pudiendo la administración resolver el contrato al amparo de la cláusula 23.3 del PCAP y 223 h del TRLCSP...”.

Por lo tanto y a modo de conclusión, no se va a entrar de nuevo en el fondo , ya que está más que justificado en el cuerpo de esta propuesta, la incoación del procedimiento de resolución del contrato “ Puesta en visita Grados Rupestres de Tindaya”, y por tanto se propone que se desestimen las alegaciones y se continúe con el procedimiento.

DÉCIMOPRIMERO:- Visto que de conformidad con el artículo 11.1 apartado D.c) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, establece que “ el Consejo Consultivo dictaminará preceptivamente sobre los siguientes asuntos:

(...) c) *Nulidad, interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos en los casos previstos en la normativa general de contratación administrativa.*

DÉCILOSEGUNDO.- Visto que de conformidad con el artículo 211.3 a) del Texto Refundido Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 109 del Real 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos, será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias en los expedientes de resolución de contratos cuando se formule oposición por parte del contratista.

DÉCIMOTERCERO.- Visto el Dictamen 61/2020, de 18 de febrero de 2020, del Consejo Consultivo de Canarias, en el que se recoge a modo de conclusión lo siguiente: “...En definitiva, la documentación entregada por la empresa adjudicataria no se ajusta a lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

3. La empresa concesionaria refuta esas deficiencias argumentando que las obligaciones que se incumplen no son esenciales, tal como establece la letra f) del art. 223 TRLCSP. Sin embargo, no es esa la causa que se esgrime para resolver el contrato, sino, como se dijo, la de la

letra h) «las demás establecidas en el contrato», que, como se ha expuesto a lo largo del presente dictamen, prevé expresamente como causa de resolución contractual deficiencias en el proyecto no subsanadas, como es el caso (cláusula quinta del contrato, en relación con la 23.3 del Pliego de cláusulas administrativas particulares).

4. Por lo demás, se aprecia que la Propuesta de Resolución está suficientemente motivada y que no existe indefensión del contratista, pues como hemos manifestado en distintas ocasiones (verpor todos los DDCC 15/2020, 158/2019 y 547/2018), en palabras del Tribunal Supremo,

« (...) Los vicios de forma adquieren relevancia cuando su existencia ha supuesto una disminución efectiva y real de garantías. La indefensión es así un concepto material que no surge de la misma omisión procedimental a derivarse para el interesado una indefensión real y efectiva, es decir, una limitación de los medios de alegación, de prueba y, en suma, de defensa de los propios derechos e intereses» (STS de 11 de noviembre de 2003).

No hay constancia en el presente procedimiento de una indefensión real y efectiva por causa de alguna limitación de los medios de alegación, de prueba ni de defensa de los propios derechos e intereses de la empresa adjudicataria que pueda viciar de nulidad lo actuado.

5. Por todo lo expuesto, este Consejo considera que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, por cuanto procede la resolución del contrato por causa imputable al contratista ex art. 223.h) TRLCSP.

De acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo la cláusula 23.3 de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, dándose la resolución del contrato, el contratista incurre en la obligación de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado, referente a la elaboración del proyecto de ejecución, con pérdida de la garantía.

Por lo demás, de estimarse que pudieran exigirse, además, daños y perjuicios causados a la Administración, se deberá tramitarse en pieza separada la determinación de los mismos, en la que deberá concederse nueva audiencia al contratista, como establece el art. 113 RGLCAP, aplicando los criterios establecidos en este precepto.

CONCLUSION

La Propuesta de Resolución sometida a Dictamen, que resuelve el contrato denominado «Puesta en visita de los grabados rupestres de Tindaya» por causa imputable al contratista, se considera ajustada a Derecho.

Éste es nuestro Dictamen (DCC 61/2020, de 18 de febrero de 2020, recaído en el EXP. 13/2020 CA), que pronunciamos, ~~emitemos~~ firmamos en el lugar y fecha indicados en el encabezado...".

De conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y atendiendo a la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero, donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen establecido en el Título X de la LRBRL; y en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público que las competencias del Presidente y del Pleno de las entidades locales sujetas a tal régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular.

En virtud del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244, de fecha 08 de julio de 2019 y

el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejera de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión de Patrimonio Cultural a D. Andrés Briansó Cárcamo.

Por todo lo que antecede, se formula al Consejo de Gobierno Insular, como órgano competente, la siguiente propuesta.

PRIMERO.- Resolver el contrato de obra “Puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya” (Expd. IAT2/16-Expd. OB2/17), por causa imputable al contratista.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Sabastro Román, como Administrador de la empresa GRUPO ARATHEA, S.L. realizadas frente a la resolución CAB/2019/3265, de fecha 15 de julio de 2019 y las emitidas con fecha nº 385/00667, de fecha 13 de enero de 2020, en periodo de audiencia a los interesados y con entrada en el Cabildo Insular de Fuerteventura con R.E. nº 1.826, fecha 23 de enero de 2020, por las que se solicitaba primeramente la desestimación de la Resolución del contrato y el archivo de la misma por causa imputable al contratista. Respecto a lo solicitado en el punto cuarto de que se emita un nuevo informe al considerar que el existente no tiene validez, y sin saber esta parte a cuál se refiere porque hay varios, decir que ese es su criterio y no le compete determinar la validez o no de un informe de un técnico competente. Y respecto al dictamen del Consejo Consultivo, una vez estudiado el procedimiento, dicho órgano realizará las apreciaciones jurídicas y de fondo que considere oportunas respecto al contrato para la Puesta en Visita de los Grabados Rupestres de Tindaya, y la incoación del procedimiento de resolución del mismo.

TERCERO.- Incoar expediente para determinar el importe de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración por la resolución del contrato de obras.

CUARTO.- Notificar la resolución a D. Miguel Ángel Sabastro Román, como Administrador de la empresa GRUPO ARATHEA, S.L.L. y al Banco Santander como avalista y dar traslado al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado a ser impugnado directamente ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo”.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver el contrato de obra “Puesta en visita de los grabados rupestres de la Montaña de Tindaya” (Expd. IAT2/16-Expd. OB2/17), por causa imputable al contratista.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Miguel Ángel Sabastro Román, como Administrador de la empresa GRUPO ARATHEA, S.L. realizadas frente a la resolución CAB/2019/3265, de fecha 15 de julio de 2019 y las emitidas con fecha nº 385/00667, de fecha 13 de enero de 2020, en periodo de audiencia a los interesados y con entrada en el Cabildo Insular de Fuerteventura con R.E. nº 1.826, fecha 23 de enero de 2020, por las que se solicitaba primeramente la desestimación de la Resolución del contrato y el archivo de la misma por causa imputable al contratista. Respecto a lo solicitado en el punto cuarto de que se emita un nuevo informe al

considerar que el existente no tiene validez, y sin saber esta parte a cuál se refiere porque hay varios, decir que ese es su criterio y no le compete determinar la validez o no de un informe de un técnico competente. Y respecto al dictamen del Consejo Consultivo, una vez estudiado el procedimiento, dicho órgano realizará las apreciaciones jurídicas y de fondo que considere oportunas respecto al contrato para la Puesta en Visita de los Grabados Rupestres de Tindaya, y la incoación del procedimiento de resolución del mismo.

TERCERO.- Incoar expediente para determinar el importe de los daños y perjuicios ocasionados a esta Administración por la resolución del contrato de obras.

CUARTO.- Notificar la resolución a D. Miguel Ángel Sabastro Román, como Administrador de la empresa GRUPO ARATHEA, S.L.L. y al Banco Santander como avalista y dar traslado al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado a ser impugnado directamente ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

Referencia: 2020/00002421A Asunto: CONTRATO SUMINISTRO APLICACIÓN INFORMÁTICO DINAMIZACIÓN EVENTOS.

Vista la propuesta firmada el 21.02.2020 por el Responsable de Nuevas Tecnologías, D. Javier Franco Hormiga y por el Consejero de Área Insular de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, D. Pau Quiles Raya.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero. Declarar la necesidad de la contratación de un contrato menor de suministro de software Aplicación Informática, tecnología web a medida para eventos y jornadas.

Segundo. Adjudicar el contrato menor servicio de suministro de software Aplicación Informática, tecnología web a medida para eventos y jornadas a favor de Jessica Calero Gil, NIF 78.531.463X, por un importe de 11.000,00€, exento de IGIC con un descuento de 1.000,00€, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 10.000,00 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 10.000,00 €, exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 720 4910B 64100.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00002643H Asunto: CONTRATO MENOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING PARA REUNIONES Y EVENTOS EN LAS DEPENDENCIAS DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Vista la propuesta firmada el 21.02.2020 por la Técnica de Administración Especial, D^a. Noemí de León Matoso y por el Presidente del Cabildo de Fuerteventura, D. Blas Acosta Cabrera.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Justificativa del Contrato menor de “Servicio de catering para eventos y reuniones en las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura”.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato menor en concepto de “Servicio de catering para eventos y reuniones en las dependencias del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura” por importe de seis mil ochocientos veintidós euros con cuarenta y tres céntimos (6.822,43€), al que corresponde un I.G.I.C. de cuatrocientos setenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (477,57 €), totalizándose el precio de adjudicación del contrato en siete mil trescientos euros (7.300,00 €), a favor del tercero ARA KRULICH, S.A con CIF: A-79.351.714.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de seis mil ochocientos veintidós euros con cuarenta y tres céntimos (6.822,43€), al que corresponde un I.G.I.C. de cuatrocientos setenta y siete euros con cincuenta y siete céntimos (477,57 €), totalizándose el precio de adjudicación del contrato en siete mil trescientos euros (7.300,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 010 9200D 22606.

CUARTO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00001515V Asunto: CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2020 EN EDICIÓN IMPRESA.

Vista la propuesta firmada el 24.02.2020 por el Técnico de Informática y Nueva Tecnologías, D. Carlos David Gutiérrez Robayna y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, Manuel Hernández Cerezo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Autorizar y disponer el gasto por un importe de 1.605,00€, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 120.9200A.22602, en concepto de servicio de difusión del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura para el ejercicio 2020 en edición impresa a favor del tercero Mónica Quintero Ramírez con NIF: 42876076-M.

b) Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Referencia: 2019/00035013G Asunto: CACHÉ ACTUACIÓN BIG BAND DE CANARIAS EN EL AUDITORIO DE CORRALEJO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Vista la propuesta firmada el 24.02.2020 por la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales y con fecha 25.02.2020 por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Carcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Autorizar y Disponer el gasto por importe de 484,31 € IGIC incluido, en concepto de Derechos de Autor a la entidad Sociedad General de Autores y Editores de España con CIF: G28029643, con cargo a la partida presupuestaria 510.3340F.22699, como consecuencia de los Derechos de Autor derivados de la actuación del grupo "Big Band Canarias" el pasado 22 de noviembre de 2019 en el Auditorio de Corralejo.

Referencia: 2018/00000418F Asunto: CENTRO CULTURAL DE EL COTILLO.

Vista la propuesta firmada el 26.02.2020 por el Técnico de Infraestructuras, D. Ignacio Castillo Alonso, por la Técnica de Infraestructuras, D^a. María del Pino González Gordillo y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio LLozet López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Incoar expediente de modificación del contrato de obras del "Centro Cultural de El Cotillo".

SEGUNDO: **Requerir a la dirección facultativa de la obra para que redacte la modificación del proyecto que recoja los errores detectados en el proyecto aprobado, y la solicitud formulada por el Ayuntamiento de La Oliva.**

TERCERO: Notificar la presente resolución a la empresa contratista PROYECON GALICIA, S.A., con C.I.F. A-32032039.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Referencia: 2020/00002925R Asunto: CONCIERTO JAZZBATÁ2. CHUCHO VALDÉS EN PFCF 22 MARZO.

Vista la propuesta firmada el 26.02.2020 por D. Horacio Umpierrez Sánchez, y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- a) Aprobar la necesidad de adjudicar contrato menor de servicios para desarrollo del espectáculo "Jazz Batá 2" de Chucho Valdés en el Auditorio de Palacio de Formación y Congresos, de acuerdo a la Memoria Justificativa.

Aprobar borrador de contrato de servicio entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y la Empresa ARTS MANAGERS S.L. para la celebración del espectáculo. JAZZ BATÁ 2" Chucho Valdés, el 22 de marzo de 2020.

"BORRADOR CONTRATO DE SERVICIOS ENTRE EL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA Y ARTS MANAGERS S.L. PARA EL ESPECTÁCULO "JAZZ BATÁ 2" DE CHUCHO VALDÉS EL 22 DE MARZO DE 2020 EN EL AUDITORIO DEL PALACIO DE FORMACIÓN Y CONGRESOS DE FUERTEVENTURA

PFCF.

Exp -2020/00002925R

Ref. HUS- CCM

En Puerto del Rosario a de de 2020

De una parte, **EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA**, con C.I.F nº P-3500003C, con domicilio en Calle Primero de Mayo, nº 39, Puerto del Rosario representado por Don Andrés Briansó Cárcamo, con D.N.I nº 09411328G en calidad de Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, en adelante **EL CABILDO DE FUERTEVENTURA**, facultado

- *Antes del inicio de la representación y una vez cerrados los puntos de venta, se entregará a **LA PRODUCTORA** el total del importe obtenido por la venta de entradas en la taquilla del Auditorio y los puntos de venta habituales, para ello se procederá a la liquidación de la taquilla en la que participarán un representante del Cabildo de Fuerteventura, responsable de la taquilla y un representante de **LA PRODUCTORA** quedando reflejado en el documento la entrega realizada.*
- *La liquidación y abono de las entradas vendidas a través de plataforma de venta de entradas, corresponderá a esta que ingresará en la cuenta bancaria que **LA PRODUCTORA** le facilite.*
- *El presupuesto de gasto para la representación y la puesta en escena asciende a **TRECE MIL CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (14.038,42 €)**, El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) asciende a **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (982,69 €)**.*

*La puesta en escena incluye los gastos totales en concepto de caché, transportes aéreos, alojamientos y transfer internos, gastos relacionados con la producción artística necesarios para la actuación del **ARTISTA** el domingo 22 de marzo en el Auditorio del Palacio de Formación y Congresos. Dichos gastos serán asumidos por el Cabildo de Fuerteventura. El abono se realizará previa a la presentación de la factura correspondiente presentada por la productora.*

4ª.- ESCENARIO

EL CABILDO DE FUERTEVENTURA pondrá a disposición del **ARTISTA** un escenario y tendrá las siguientes características:

- *El escenario será plano y estará libre de todo material u obstáculo.*
- *Embocadura: 15 m ancho x 9 m de alto. Escenario: 16 m de ancho x 10 m de profundidad.
Peine: 22 m de alto.*

5ª.- CAMERINOS

EL CABILDO DE FUERTEVENTURA pondrá a disposición de los **ARTISTAS**, camerino independiente del público, con acceso directo al escenario y de al menos unas medidas de 5 metros

cuadrados, dotados de luz artificial, agua corriente, servicios, espejo y mobiliario habitual y que pueda cerrarse con llave.

6ª.- CONDICIONES TÉCNICAS

EL CABILDO DE FUERTEVENTURA pondrá a disposición de los **ARTISTAS** y debidamente instalado, un equipo de sonido y luces, conforme se determine en el rider técnico que se requiera.

EL CABILDO DE FUERTEVENTURA pondrá a disposición de los realizadores de sonido e iluminación de los **ARTISTAS**, un técnico de sonido y un técnico de luces durante todo el tiempo que éstos soliciten, siendo ellos los que manejen los equipos durante la actuación siguiendo las indicaciones de los realizadores de sonido e iluminación de los **ARTISTAS**.

El montaje de los equipos de Sonido e Iluminación estará terminado a las 12.00 horas del día de la actuación como máximo.

7ª.- SUSPENSION E INCUMPLIMIENTO

En caso de que se suspenda el espectáculo por causas de fuerza mayor o imputables a las instalaciones, **EL CABILDO DE FUERTEVENTURA** no se hará responsable.

Si la actuación llegara a suspenderse por causas ajenas al **CABILDO DE FUERTEVENTURA** distintas a las citadas en el párrafo primero o por causas imputables al artista, esto eximirá a **EL CABILDO DE FUERTEVENTURA** de abonar la totalidad de lo estipulado en la cláusula tercera y si además el Cabildo de Fuerteventura hubiera asumido costes y gastos previos a la actividad sería **LA PRODUCTORA**, la responsable de asumir dichos costes.

Las bajas por enfermedad del artista y el personal a su servicio que imposibiliten la celebración del espectáculo, se considerarán causas imputables al artista.

EL CABILDO DE FUERTEVENTURA manifiesta y garantiza ser la propietaria, arrendataria o titular en forma alguna suficiente del local citado, de suerte que en el mismo pueda desarrollarse la actuación arriba indicada, siendo de la exclusiva responsabilidad del **CABILDO DE FUERTEVENTURA** la obtención de cuantas licencias, autorizaciones o permisos sean necesarios.

EL CABILDO DE FUERTEVENTURA deberá cumplir estrictamente con la normativa legal, y en particular con la aplicable en materia de conciertos y espectáculos públicos.

8ª.- PERMISOS Y SEGUROS

*Será obligación de la **PRODUCTORA** el pago de los derechos de autor devengados por la celebración del concierto a cuyo efecto deberá realizar los oportunos trámites y pagos ante la Sociedad General de Autores de España.*

Así como será la contratación y pago, incluidos seguros sociales y demás gastos del personal necesario para el correcto funcionamiento del local, tales como personal de carga y descarga, así como de los servicios

*Será responsabilidad del **CABILDO DE FUERTEVENTURA** personal de seguridad, personal de limpieza y personal auxiliar.*

*EL CABILDO DE FUERTEVENTURA deberá poner todos los medios materiales y humanos necesarios para garantizar la seguridad en los objetos y personas, tanto del público como del personal de **LA PRODUCTORA** y **LOS ARTISTAS**, debiendo igualmente cumplir estrictamente y con carácter de mínimo las medidas de seguridad*

EL CABILDO DE FUERTEVENTURA manifiesta estar al corriente de pago de los oportunos seguros de daños y responsabilidad civil, asumiendo en todo caso la responsabilidad de cualquier hecho que pudiera originar responsabilidad civil, penal o administrativa y fuera consecuencia de una orden directa del personal al servicio de la Administración.

*LA **PRODUCTORA** asumirá la responsabilidad civil derivada de todos los hechos que sean consecuencia de una orden directa o indirecta del personal a su servicio a tal efecto deberá disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente en la fecha de celebración del espectáculo. El Cabildo Insular de Fuerteventura tendrá la consideración de tercero frente a los actos de la Empresa.*

EL CABILDO DE FUERTEVENTURA manifiesta cumplir íntegramente la normativa prevista en la Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

9ª.- INVITACIONES

LA PRODUCTORA se compromete a entregar a Cabildo de Fuerteventura la cantidad de 30 invitaciones.

10^a.- EFICACIA

Para que este contrato sea eficaz, deberá estar firmado y sellado en cada una de sus páginas, por el representante de **EL CABILDO DE FUERTEVENTURA** que figura en el encabezamiento.

Ambas partes se someten expresa y formalmente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales, Juzgados y Magistraturas de Las Palmas de Gran Canaria, y firman este contrato por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha arriba indicados.

EL CABILDO DE FUERTEVENTURA

LA PRODUCTORA

Andrés Briansó Cárcamo

Pau Sampietro Vara

- b) Adjudicar el contrato menor de servicios de representación y puesta en escena de Dani Martínez en el Auditorio de Palacio de Formación y Congresos

SERVICIO	EMPRESA	IMPORTE
Representación y puesta en escena concierto "JAZZ BATÁ2" Chucho Váldez	ARTS MANAGERS S.L. con CIF B60731767	14.038,42 €

- c) Autorizar y Disponer el Gasto con IGIC incluido con cargo a la aplicación presupuestaria

Partida	importe
510.3340V. 22609	14.038, 42 €

- d) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Referencia: 2020/00001486B Asunto: ACUERDO DE SUMINSITRO DE GASES MEDICINALES COMPRIMIDOS (OXIGENO MEDICINAL).

Vista la propuesta firmada el 26.02.2020 por el Jefe de Servicio de Seguridad y Emergencias, D. Francisco J. Torres Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro continuo de oxígeno medicinal para el Servicio de Seguridad y Emergencias del Cabildo de Fuerteventura

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro continuo de oxígeno medicinal para el Servicio de Seguridad y Emergencias del Cabildo de Fuerteventura a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARBUROS METÁLICOS, S.A. con CIF número A08015646, por un importe de 1.168,44€ (IGIC incluido).

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 1168,44 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 620.1300B.22106.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARBUROS METÁLICOS, S.A.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Referencia: 2020/00002564P Asunto: REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Vista la propuesta firmada el 26.02.2020 por el Jefe de Servicio de Seguridad y Emergencias, D. Francisco J. Torres Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de mantenimiento del vehículo de seguridad y emergencias matrícula 4616 GYT.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicios de mantenimiento del vehículo de seguridad y emergencias matrícula 4616 GYT a EUSTAQUIO GOPAR TORRES (TALLER DE MECÁNICA) con NIF número 42884080-M, y por un importe de 310,30€ (IGIC incluido).

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 310,30 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 62.1300B.21400.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a EUSTAQUIO GOPAR TORRES.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Referencia: 2019/00030754T Asunto: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "PAVIMENTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA FV-225".

Vista la propuesta firmada el 13.01.2020 por el Jefe de Servicio de Carreteras, D. Antonio Kiliam Carreño Peña.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 26.02.2020

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Aprobar la liquidación del contrato de obra correspondiente al proyecto denominado **"PAVIMENTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LA FV-225", T.M. de Puerto del Rosario**, ejecutada por la empresa CRISPAL ISLAS, S.L., por un importe a abonar de **0,00 €**.

b) Devolver la garantía definitiva constituida por el contratista CRISPAL S.L para la ejecución del citado contrato por importe de 20.956,04 €, según se recoge en la carta de pago expedida por la Tesorería de este Cabildo de fecha 24 de agosto de 2017 y nº de operación 320170005981.

c) Notificar la presente resolución al contratista de la obra CRISPAL ISLAS, S.L., con C.I.F. B-76126804.

d) Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos, a la Tesorería General, a los diferentes Departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-

administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00002546J Asunto: Suscripción a prensa escrita y digital.

Vista la propuesta firmada el 27.02.2020 por la Jefa de Sección Centro Bibliotecario, D^a. Elsa Quesada Aguiar y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cármamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Aprobar la necesidad de contratar a **INFORMACIONES CANARIAS, S.A.** con CIF: A35054519, la suscripción al periódico Canarias 7 por un importe de 1014,00€, IGIC incluido, según presupuesto.

b) Adjudicar el contrato a favor de **INFORMACIONES CANARIAS, S.A.** con CIF: A35054519 por un importe de 1014,00 €, IGIC incluido, según presupuesto.

c) Autorizar y disponer el gasto a favor de **INFORMACIONES CANARIAS, S.A.** con CIF: A35054519 por un importe de 1014,00 € IGIC incluido, según presupuesto.

Referencia: 2020/00002546J Asunto: Suscripción a prensa escrita y digital.

Vista la propuesta firmada el 27.02.2020 por la Jefa de Sección Centro Bibliotecario, D^a. Elsa Quesada Aguiar y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cármamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Aprobar la necesidad de contratar a **Editorial Prensa Canaria, S.A.** con CIF: A35002278, la suscripción al periódico La Provincia por un importe de 544,70€, IGIC incluido, según presupuesto.

b) Adjudicar el contrato a favor de **Editorial Prensa Canaria, S.A.** con CIF: A35002278 por un importe de 544,70 €, IGIC incluido, según presupuesto.

c) Autorizar y disponer el gasto a favor de **Editorial Prensa Canaria, S.A.** con CIF: A35002278 por un importe de 544,70 € IGIC incluido, según presupuesto.

Referencia: 2020/00000076K Asunto: SOLICITUD CASA CULTURA DE MORRO JABLE EL PRÓXIMO DÍA 17 DE ABRIL DE 2020 PARA LA MASTERCLASS DE ERNESTO AURIGNAC (SAXO) DE LAS 17:00 H. A 19:00 H. CON PROYECTOR.

Vista la propuesta firmada el 27.02.2020 por la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada De Armas Morales y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cármamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- a) La necesidad de la actuación musical de la Masterclass de saxofón del artista Ernesto Aurignac el día 17 de abril de 2020 en La Casa de la Cultura de Morro Jable.
- b) Adjudicar el contrato para la actuación musical de la Masterclass de saxofón del artista Ernesto Aurignac a favor de Asociación Socio Cultural Musical Mousike de la Laguna con CIF: G-76527662 por un importe de QUINIENTOS EUROS (500,00 €), exento de IGIC.
- c) Autorizar y disponer el gasto a favor de Asociación Socio Cultural Musical Mousike de la Laguna con CIF: G-76527662 por un importe de QUINIENTOS EUROS (500,00 €), exento de IGIC.

Referencia: 2020/00002986Q Asunto: REPARACIÓN PUERTA NAVE DE BOMBEROS UBICADA EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL CUCHILLETE

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por el Jefe de Servicio de Seguridad y Emergencias, D. Francisco J. Torres Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicios de reparación de la puerta de entrada de la Nave de bomberos ubicada en el Polígono Industrial del Cuchillete.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor servicios de reparación de la puerta de entrada de la Nave de bomberos ubicada en el Polígono Industrial del Cuchillete a ALUSEFUER, S.L con CIF número B 76144039, por un importe de 228,98 € (IGIC incluido)

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 228,98 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 620.1300B.21200.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a ALUSEFUER, S.L.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo

en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Referencia: 2020/00003390Y Asunto: 7758 MAQUINARIA FILTRO DE ACEITE Y CARTUCHO FILTRO HIDRÁULICO PARA LA TANA (G-320).

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por la Técnico de Aguas y Residuos, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de un MAQUINARIA FILTRO DE ACEITE Y CARTUCHO FILTRO HIDRÁULICO PARA LA TANA (G-320).

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de FILTRO DE ACEITE Y CARTUCHO FILTRO HIDRÁULICO PARA LA TANA (G-320) a favor de HIDRONEUMATICA HB CANARIAS SL con CIF/NIF B35723527, por un importe de adjudicación del contrato de 320,72 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 320,72 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 430.1623A.21300, MAQUINARIA, INSTALACIONES TECNICAS Y UTILLAJE.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a HIDRONEUMATICA HB CANARIAS SL.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00003395B Asunto: "SUMINISTRO DE OLIVOS, CITRICOS, FRUTALES DE HUESO Y PEPITA".

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por el Jefe de la Granja de Pozo Negro, D. Antonio Mesa Hernández y por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1.- Aprobar la necesidad que pretende cubrirse con la celebración del contrato de **SUMINISTRO DE OLIVOS, CITRICOS, FRUTALES DE HUESO Y PEPITA** consistente en promover la diversificación de cultivos leñosos, con campañas de olivos, cítricos y frutales de hueso y pepita, que puedan ser adquiridos por los agricultores, consiguiendo así que las fincas no se abandonen, se mantenga un paisaje agrario, se diversifique la producción agrícola y se obtengan unas rentas complementarias.

2.- Proceder al mismo tiempo al inicio y tramitación del correspondiente expediente administrativo.

3.- Los árboles a suministrar, así como sus especificaciones técnicas mínimas, se establecerán en el PPT correspondiente, así como el valor estimado y la duración del contrato quedarán fijados en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.

4.- Dar cuenta de la presente Resolución al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Referencia: 2020/00003465N Asunto: 7763 MAQUINARIA. RODILLO PARA LA CAT 963(2)

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por el Técnico de Aguas y Residuos, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de un RODILLO PARA LA CAT 963(2).

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de RODILLO PARA LA CAT 963(2) a favor de BLUMAQ, S.A. con CIF/NIF A12329223, por un importe de 184,14 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 12,89 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 197,03 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 197,03 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 430.1623A.21300.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a BLUMAQ, S.A..

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00003403L Asunto: 7761 ELEMENTOS DE TRANSPORTE. PONER VÁLVULA DE SEGURIDAD NUEVA Y TODA LA INSTALACIÓN MATRÍCULA 9615-BCL. REPARACIÓN Y HACER MANGUERA A LA SIGUIENTE RELACIÓN: TANA (G-320), CAT-963(2), 9615-BCL, 9618-BCL, 9619-BCL, 1606-BBK.

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por el Técnico de Aguas y Residuos, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de un ELEMENTOS DE TRANSPORTE. PONER VÁLVULA DE SEGURIDAD NUEVA Y TODA LA INSTALACIÓN MATRÍCULA 9615-BCL. REPARACIÓN Y HACER MANGUERA A LA SIGUIENTE RELACIÓN: TANA(G-320), CAT-963(2), 9615-BCL, 9618-BCL, 9619-BCL, 1606-BBK.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de PONER VÁLVULA DE SEGURIDAD NUEVA Y TODA LA INSTALACIÓN MATRÍCULA 9615-BCL. REPARACIÓN Y HACER MANGUERA A LA SIGUIENTE RELACIÓN: TANA(G-320), CAT-963(2), 9615-BCL, 9618-BCL, 9619-BCL, 1606-BBK a favor de PEREZ GUTIERREZ, JESUS con CIF/NIF 78455557G, por un importe de 6.017,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 421,19 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 6.438,19 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 6.438,19 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 430.1622B.21400, ELEMENTOS DE TRANSPORTE.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a PEREZ GUTIERREZ, JESUS.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00003580N Asunto: ALQUILER MAQUINARIA PARA TRABAJOS EN CAMINO DE COFETE. CONSTRUCCIONES RODRIGUEZ RAMIREZ, S.A.

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por el Técnico de Aguas y Residuos, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.-Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de 106 HORAS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS DE REPARACIÓN EN CAMINO DE COFETE

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de 106 HORAS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PARA TRABAJOS DE REPARACIÓN EN CAMINO DE COFETE, a favor de **CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ RAMÍREZ, S.A.** con **CIF/NIF: A35091719**, por un importe de 14.990,00€ al que corresponde por IGIC la cantidad de 449,70 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en **15.439,70€ €**

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **15.439,70** euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9200M.204.00.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ RAMÍREZ, S.A.**

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00002998M Asunto: Traslado de módulos expositivos de Lanzarote a Fuerteventura, los días 9,13 y 15 de enero del 2020, para exposiciones en el Centro de Arte Juan Ismael y en el Complejo Cultural de La Ampuyenta.

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por D. Horacio Umpierrez Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Aprobar la necesidad de contrato menor de Servicio de transporte para traslado de módulos expositivos de Lanzarote a Fuerteventura, para exposiciones en el Centro de Arte Juan Ismael y en el Complejo Cultura de La Ampuyenta, de acuerdo a la Memoria Justificativa.

b) Adjudicar el contrato menor de Servicio transporte al Centro de Arte Juan Ismael a la empresa HIJOS DE EULOGIO DOMINGUEZ HERRERA, S.L., con CIF B35401074, por un importe de 845,62 € (IGIC incluido).

c) Autorizar y Disponer el Gasto por importe de 845,62 €, IGIC incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 510.3330A.22300.

d) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Referencia: 2019/00005799M Asunto: SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Vista la propuesta firmada el 26.02.2020 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

Visto el informe del interventor, D. Antonio Jesús López Valle de fecha 28.02.2020.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa ELECTRIMEGA S.L.U., con CIF.B76210632, el contrato para la prestación del “Servicio de conservación, mantenimiento y asistencia técnica de las instalaciones de climatización de los edificios del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto, por un precio de veinticinco mil quinientos ochenta y nueve euros con cinco céntimos (25.589,05€), incluido el 7% de IGIC, que asciende la cantidad de 1.674,05€.

SEGUNDO.- Disponer a favor de la empresa ELECTRIMEGA S.L.U., con CIF.B76210632, el gasto del contrato por importe de veinticinco mil quinientos ochenta y nueve euros con cinco céntimos (25.589,05€), incluido el 7% de IGIC, que asciende la cantidad de 1.674,05€ con cargo a la aplicación presupuestaria nº 340 92000 22799, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2020: 20.292,39€

Año 2021: 5.296,66€

El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de 1.674,05€ distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2020: 1.327,54€

Año 2021: 346,51€

TERCERO.- Requerir a la empresa ELECTRIMEGA S.L.U., con CIF.B76210632, para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de adjudicación, proceda a la formalización del correspondiente contrato.

CUARTO.- Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO.- Designar a Don Agustín Noval Vázquez, Jefe de Servicio de Servicios Generales, como responsable del contrato.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria ELECTRIMEGA S.L.U. y a APLICACIONES ENERGETICAS ANDALUZAS, SL. y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, al servicio de Seguridad y Emergencias, al responsable del contrato, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados

desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2019/00039392J Asunto: Responsabilidad Civil Patrimonial del Cabildo de Fuerteventura.

Vista la propuesta firmada el 26.02.2020 por el Jefe de Servicio de Servicios Generales, D. Agustín Noval Vázquez y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:** Dejar el expediente sobre la mesa para aclarar dicha propuesta.

Referencia: 2020/00003135G Asunto: CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.

Vista la propuesta firmada el 21.02.2020 por el Jefe de Servicio de Servicios Generales, D. Agustín Noval Vázquez y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:** Dejar el expediente sobre la mesa para aclarar dicha propuesta.

9.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hay

10.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Referencia: 2020/00002937J Asunto: CONTRATO MENOR DE SERVICIO "CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO 2019 Y APERTURA DEL 2020 CABILDO INSULAR"

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del asunto: Contrato menor de servicio" Cierre contable del ejercicio 2019 y apertura del 2020 Cabildo Insular". Referencia: 2020/00002937J.

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por el interventor, D. Antonio Jesús López Valle y con fecha 29.02.2020 por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar la necesidad de contrato menor de servicio del cierre contable del ejercicio 2019 y apertura 2020 para el Cabildo de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, ya que dada la complejidad informática del aplicativo SICALWIN de llevanza de la contabilidad integrada con los módulos de Gestión Patrimonial y Gestión de Subvenciones que da lugar a errores de validación contables como consecuencia del elevado volumen de operaciones tanto presupuestarias como financieras y la interacción de las múltiples tablas que conforman la base de datos en el que se registran las operaciones del ejercicio dificultando el cierre de la contabilidad. En consecuencia se hace necesario la contratación de servicios de experto en SICALWIN para la realización de los trabajos previos y de apoyo al cierre contable del ejercicio 2019 y la apertura contable del 2020.

Segundo: Adjudicar el contrato menor de servicio del cierre contable del ejercicio 2019 y apertura 2020 para el Cabildo de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos a favor de la entidad AYTOS Soluciones Informática, S.L.U. con NIF: B41632332 por un importe de DOS MIL

OCHOCIENTOS euros (2.800 €) (excluido el IGIC). El importe del IGIC asciende a CIENTO NOVENTA Y SEIS euros (196 €) que se corresponde con el 7% de la base imponible y será liquidado al Gobierno de Canarias produciéndose la inversión del sujeto pasivo del IGIC de acuerdo con lo establecido por los artículos 17 y 19 de la Ley 20/1991 de 7 de junio.

Tercero: Autorizar y disponer el gasto por importe de 2.800 euros, IGIC excluido, en concepto de contrato menor de servicio del cierre contable del ejercicio 2019 y apertura 2020 para el Cabildo de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, a favor de la entidad AYTOS Soluciones Informática, S.L.U. con NIF: B41632332 con cargo a la aplicación presupuestaria 120.9200A.22799.

Cuarto: Autorizar y disponer el gasto por importe de 196 euros, en concepto de IGIC del contrato menor de servicio del cierre del ejercicio 2019 y apertura 2020 para el Cabildo de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos a favor del GOBIERNO DE CANARIAS con NIF:S3511001D con cargo a la aplicación presupuestaria 120.9200A.22799.

Quinto: Facultar al Consejero del Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica D. Manuel Hernández Cerezo para la suscripción del anexo encargado del tratamiento de datos, recogido en la propuesta económica.

Sexto: Dar cuenta de la presente Resolución a AYTOS Soluciones Informática, S.L.U., a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00003462D Asunto: FILTROS Y TRANSMISION VEHICULOS 2461-HNB- 3340-CXF TALLERES ELECTRICOS BAZAR MACHIN, S.L.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del asunto: Filtros y Transmisión vehículos 2461-HNB-3340-CWF talleres eléctricos Bazar Machín, S.L.” REFERENCIA: 2020/0003462D.

Vista la propuesta firmada el 02.03.2020 por el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saá.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **FILTROS VARIOS PARA EL VEHÍCULO 2461-HNB Y TRANSMISIÓN PARA EL VEHÍCULO 3340-CXF.**

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de FILTROS VARIOS PARA EL VEHÍCULO 2461-HNB Y TRANSMISIÓN PARA EL VEHÍCULO 3340-CXFa favor de **TALLER ELÉCTRICO BAZAR MACHÍN, S.L.** con **CIF: B35258714**, por un importe de 949,86 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 66,49 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en **1.016,35€**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **1.016,35€**, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9200M.21400.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **TALLER ELÉCTRICO BAZAR MACHÍN, S.L.** con **CIF: B35258714**.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00003534N Asunto: FILTROS, RETENES, VALVULAS, MANGUITOS, VASTAGOS, CUCHILLAS, TUERCAS, JUNTAS PARA LAS MAQUINAS CAT 120 G Nº2, CAT 120/M, CAT 330LN, CAT RM 500, CAT 916 Nº1, CAT 916 Nº2, CAT 963 Nº1, CASE 580 Nº1, CASE 120 Nº2, MF Nº1, MF Nº2

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del asunto: FILTROS, RETENES, VALVULAS, MANGUITOS, VASTAGOS, CUCHILLAS, TUERCAS, JUNTAS PARA LAS MAQUINAS CAT 120 G Nº2, CAT 120/M, CAT 330LN, CAT RM 500, CAT 916 Nº1, CAT 916 Nº2, CAT 963 Nº1, CASE 580 Nº1, CASE 120 Nº2, MF Nº1, MF Nº2. Referencia: 2020/00003534N.

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **VARIOS REPUESTOS PARA MAQUINARIA MARCA CATERPILLA**.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de **Primero.-** Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **VARIOS REPUESTOS PARA MAQUINARIA MARCA CATERPILLA**.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de VARIOS **REPUESTOS PARA MAQUINARIA MARCA CATERPILLA**, a favor de **FINANZAUTO, S.A. con A28006922**, por un importe de adjudicación del contrato de **6.821,28 €**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **6.821,28 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **310.9200M.21300**.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **FINANZAUTO, S.A**

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Referencia: 2020/00003483F Asunto: DIENTES DE CUCHARA PARA LA RETROPALA E-0013-BDY283, 23 € OBRAS Y MAQUINARIA.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del Asunto: DIENTES DE CUCHARA PARA LA RETROPALA E-0013-BDY283, 23 € OBRAS Y MAQUINARIA. Referencia: 2020/00003483F.

Vista la propuesta firmada el 28.02.2020 por el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero de Área insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **DIENTES DE CUCHARA PARA LA RETROPALA E-0013-BDY**.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de DIENTES DE CUCHARA PARA LA RETROPALA E-0013-BDY a favor de **MAQUINARIA OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L. con CIF B35891175**, por un importe de 264,70 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 18,53 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en **283,23€**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **283,23€**, con cargo a la aplicación presupuestaria **310.9200M.21300**.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **MAQUINARIA OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L. con CIF B35891175**.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay.

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las ocho horas y cincuenta minutos.